



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE AUDITORÍA DE PROYECTOS PRACTICADA A
LAS OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009
y el 31 de diciembre de 2014**

(OP N.º 005722/2015)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE PROYECTOS PRACTICADA A LAS OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance y metodología de la auditoría	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	3
	5. Objetivos de las obras	4
	6. Obras seleccionadas	4
	7. Objetivos de la entidad	4
	8. Estructura orgánica de la entidad	5
	9. Principales funcionarios de la entidad	5
II.	EVALUACIÓN DE LAS OBRAS	6
III.	CONCLUSIONES GENERALES	43
IV.	RECOMENDACIONES GENERALES	45
	ANEXOS	46



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE PROYECTOS PRACTICADA A LAS OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones	Indotel
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	Digecog
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII

INFORME DE AUDITORÍA DE PROYECTOS PRACTICADA A LAS OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Auditoría de Proyectos practicada a las obras del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), mediante el oficio de la presidencia n.º 005755/2015, de fecha 30 de abril de 2015, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según decisión DEC-2013-011, de fecha 1.º de febrero de 2013, amparados en el artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04 de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, **artículo 30.- Clases de Control Externo, párrafo II.-** *“La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente”.*

2.2 Objetivos específicos

- Conocer y evaluar el marco legal y las normas de contratación que ampararon las obras a ser evaluadas.
- Aumentar la eficacia de los sistemas de administración y de los controles internos implantados en la entidad examinada, a través de las normas aplicables, destinada a resguardar los procedimientos y funciones en las áreas vinculadas a la planificación, organización, ejecución y control de las obras seleccionadas.



- Comprobar el cumplimiento de objetivos propuestos en la planificación del proyecto, mediante la constatación del cumplimiento del diseño y especificaciones técnicas, así como la razonabilidad y oportunidad de las modificaciones del proyecto, de haberlas, con relación al objeto contractual.
- Verificar, mediante la selección de muestras representativas el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, volúmenes de obra, cubicaciones y pagos efectuados.
- Determinar el cumplimiento de eficiencia, efectividad y economía en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros durante la planificación, ejecución y operación de las obras.
- Conocer y evaluar cada uno de los documentos técnicos producidos durante las diferentes etapas de las obras a ser auditadas.

3. Alcance y metodología de la auditoría

El examen técnico abarcó la evaluación de los procesos de cada una de las etapas de las obras ejecutadas durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

El examen fue realizado de conformidad con las leyes y normas de construcción vigentes en la República Dominicana, así como también la Guía de Auditoría de Proyectos de la CCRD, la cual permite al auditor desarrollar el trabajo cuando se examina un proyecto, ya sea de pre-inversión o inversión, en cualquiera de las etapas de ejecución que se encontrare.

La metodología utilizada para el examen, se basó en la evaluación y análisis de los contratos, presupuestos, cubicaciones, así como también, levantamientos fotográficos, entrevistas y mediciones de campo; con la finalidad de comparar los volúmenes de las partidas significativas y mensurables con el monto pagado por la entidad auditada, aplicando en cada procedimiento las técnicas de auditoría pertinentes a los fines de obtención de evidencias que permitan formular conclusiones y recomendaciones de dicha evaluación.

98
8

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**, fue creado el 27 de mayo de 1998, de conformidad con la Ley 153-98, sobre Telecomunicaciones, instituyéndose con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos y será inembargable.

Artículo 77.- Objetivos del órgano regulador. El órgano regulador deberá:

- a) Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por esta ley
- b) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)** se rige mediante las siguientes leyes y decretos:

- a) Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley 153-98, General de Telecomunicaciones, de fecha 25 de mayo de 1998.
- c) Ley 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha 4 de septiembre de 2002.
- d) Ley 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, de fecha 9 de setiembre de 2005.
- e) Decreto 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 08 de abril de 2003.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el **anexo 1**.

99
22

5. Objetivos de las obras

Con la ejecución de estas obras, el **Indotel** persiguió garantizar una residencia estudiantil a los estudiantes becados del fondo de la excelencia académica de la entidad, para estudiar carreras tecnológicas en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA); Adecuar las instalaciones de su antiguo edificio sede para la creación del Museo de las Telecomunicaciones; y construir un club recreativo para sus empleados.

6. Obras seleccionadas

Para la auditoría de proyectos practicada al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)** fueron seleccionados (4) proyectos los cuales detallamos a continuación:

1. Residencia Estudiantil ITLA.
2. Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT).
3. Club Recreativo para Empleados.
4. Excavación del edificio sede, con un total de 29 contratos, con un monto contratado de RD\$592,433,998, equivalente al 98%, del monto total contratado. Dicha muestra presenta todos los proyectos terminados.

7. Objetivos de la entidad

De acuerdo con el Plan Estratégico del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**, para el período 2008-2012, los objetivos son los siguientes:

- Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal definido por la Ley General de Telecomunicaciones 153-98.
- Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de los servicios de telecomunicaciones, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no los cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley y sus reglamentos.
- Asimismo, velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico en la República Dominicana.

AG
EP

8. Estructura orgánica de la entidad

El Organigrama del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**, presenta una estructura cuyos principales niveles son los siguientes:

- Consejo Directivo
- Dirección Ejecutiva
- Consultoría Jurídica
- Gerencias
- Departamentos
- Unidades
- Centro Cultural de las Telecomunicaciones
- Club Recreativo y Deportivo de Indotel

En el **anexo 2** se presenta el Organigrama estructural de la entidad.

9. Principales funcionarios de la entidad

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución en el período 2009-2014, con: Nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad, fecha de salida y período de permanencia a la fecha de esta Auditoría de Proyectos.



II. EVALUACIÓN DE LAS OBRAS

Como parte del proceso de la Auditoría de Proyectos realizada al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**. A continuación, presentamos las condiciones identificadas:

2.1 Análisis técnico

2.1.1 Obras adjudicadas sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones

La entidad suscribió contratos durante el período auditado para la ejecución de obras correspondientes a la construcción del Club Recreativo y Cultural de la entidad, en fecha 29 de mayo 2009, mediante proceso interno de adjudicación de proyectos previsto en la Resolución n.º 017-01, que aprueba el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de marzo 2001 y, la Resolución 040-03, la cual aprueba de manera definitiva la modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, emitidas por el Consejo Directivo del Indotel, sin embargo, no tomaron en consideración la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, la cual establece la metodología de selección y adjudicación para realizar las contrataciones.

No. Contrato	Fecha del contrato	Objeto del contrato	Contratista	CIE/RNC	Monto RD\$
Con-000339-09	02/06/2009	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club.	Arq. Jorge Luis Collado Guzmán.	031-0055153-4	5,478,254
Con-000340-09	02/06/2009	Construcción de una Cancha mixta de Basketball y Volleyball y de Tenis.	José Francisco Rodríguez Germosén.	001-1501542-2	2,275,544
Con-000341-09	02/06/2009	Construcción del edificio principal o Casa Club.	Ing. Franklin Antonio De Jesús Rodríguez.	031-0055153-4	12,297,170
Con-000342-09	01/06/2009	Supervisión Construcción del Club Recreativo.	J. TEJEDA, C. POR A.	130-19082-8	2,005,500
Con-000344-09	02/06/2009	Construcción verja perimetral del Club Recreativo.	Ing. Luis Rodríguez Peralta.	001-0423949-6	10,987,413

99
22

No. Contrato	Fecha del contrato	Objeto del contrato	Contratista	CIE/RNC	Monto
Con-000345-09	02/06/2009	Construcción del área infantil del Club Recreativo.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa.	001-0396574-5	1,579,654
Con-000346-09	02/06/2009	Construcción de las Piscinas del Club.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa.	001-0396574-5	7,499,942
Con -000537-09	19/08/2009	Trabajos de paisajismos del Club.	Salvador Antonio Ovalles Jáquez.	054-0006639-4	150,000
Con-1-10	16/12/2009	Instalación de la Iluminación exterior del Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	4,423,022
Con-2-10	16/12/2009	Instalación de alimentadores de la Casa Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	1,665,981
Con-3-10	16/12/2009	Instalación de paneles, equipos eléctricos Casa Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	1,660,368
Con-4-10	16/12/2009	Instalación de Transformador Casa Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	814,423
Con-5-10	16/12/2009	Construcción de las vías de tránsito y parqueos Casa Club.	A.I. International Business Development.	130-446946.	3,875,926
Con-41-10	16/12/2009	Instalación de Generador Casa Club.	R & V INGENIEROS Y R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	2,204,081
Con-794-09	18/12/2009	Construcción del Paso Peatonal.	J. TEJEDA, C POR A.	130-190828	1,645,229
Con-000790-09	23/12/2009	Abastecimiento agua potable al Club Recreativo.	A A.I. International Business Development.	130-446946.	1,019,098
Con-000074-10	24/02/2010	Construcción de la Cisterna para el Club.	Luis María Hernández Rodríguez.	001-0775732-0	381,551

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley 449-06, en su artículo 1, establece:

La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

Así mismo el artículo 80, numeral 3, establece:

“Luego de la entrada en vigencia de la presente de ley, quedarán derogada las siguientes disposiciones:

Numeral 3) Así como cualquier otra ley, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos que se le opongan”.



En comunicación, de fecha 27 de julio de 2015, la Licda. Luz Argentina Marte Santana, CIE n.º 056-0108772-8, consultora jurídica del Indotel, informó lo siguiente:

“En respuesta al requerimiento formulado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, solicitando explicaciones relacionadas a la modalidad de selección, avances, Registro de Proveedores del Estado y enmiendas de los contratos que de conformidad a los requerimientos anteriores les fuera entregado tenemos a indicar lo siguiente:

Estos contratos, tal y como hemos informado a dicho organismo mediante memorándum SCJ-M-000023-14, son el resultado de los procesos de licitación llevados a cabo por el Indotel en los años 2009 y 2010, y fueron ejecutados al amparo de los procedimientos a través de los cuales este órgano regulador adjudicaba sus proyectos de desarrollo, todo ello acorde a su normativa interna. Esta situación se mantuvo hasta de esta forma hasta la modificación del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del Indotel, hecho que ocurrió precisamente para la época en que se dispuso, de manera general, la incorporación de las instituciones descentralizadas al procedimiento general de contratación pública que ordenó la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas (...).”

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde, disponer que los proyectos sean adjudicados mediante la aplicación de los procesos de selección previstos en la Ley 340-06.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: En lo relativo a este punto, reiteramos lo ya externado mediante memorandos No. SCJ-M-00023-14, CJ-I-000022-15 y CJ-M-000164-15 (...) en el sentido de que estos acuerdos son el resultado de procesos de contratación llevados a cabo por el Indotel, los cuales fueron ejecutados bajo las condiciones de procedimientos vigentes en la institución, amparados en la Ley General de Telecomunicaciones, n.º 153-98, específicamente en su artículo 44, que como ley especial es de aplicación preponderante frente a la Ley General (Ley 340-06), así como conforme a los lineamientos establecidos desde 2001 en la institución, contenidos en la Resolución n.º 017-01, aplicables a proyectos de desarrollo. (...).

En ese sentido, el procedimiento institucional imperante desde 2001 en la institución, incluía la formulación y adjudicación de proyectos de desarrollo sujetos a la realización de un concurso público, para lo cual debía tomarse en consideración la calificación del oferente y el menor subsidio. (...).



En ese mismo, orden, es bueno señalar que la inserción de las instituciones descentralizadas al régimen común a las contrataciones públicas se hizo de manera paulatina, esto así ya que la misma Ley establecía el dictado de reglamentos y, de igual manera la necesidad de conformar un órgano rector, lo cual no sucedió sino meses después de su publicación, dejando a las instituciones con incertidumbre respecto de su efectiva puesta en ejecución, tal y como se evidencia en el artículo 78, párrafo I, de la propia Ley 340-06.

(...). No obstante, para el Indotel ha sido y es de sumo interés que todos sus procesos de compras y contrataciones se caractericen por su transparencia y más que todo, que estén ajustados a la normativa legal que el Estado contempla para su ejecución. Es en ese sentido que por orden expresa de su Consejo Directivo, en fecha 2 de marzo del año 2010, mediante Resolución n.º 023-10, modificó el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones a los fines de sujetar la realización de cada uno de los procesos relativos a las compras y contrataciones, a las disposiciones de la Ley n.º 340-06, así como de su reglamento de aplicación y de ese modo, fueron tomándose medidas y acciones correctivas en todos los procedimientos relacionados a la compra y contratación de bienes y servicios, los cuales a la fecha, sin distinción alguna, se realizan sujetos a la normativa de compras y contrataciones dispuestas por el Estado.

(...). Es necesario puntualizar que transcurrido ese período de definición de procedimientos legales y luego adoptados los reglamentos correspondientes y designado el órgano rector de compras y contrataciones, todos los procedimientos de selección y contratación llevados a cabo por el Indotel se han ajustado a los procedimientos establecidos en la Ley 340-06 y reglamentos correspondientes. (...).

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Los cuales fueron ejecutados bajo las condiciones de procedimientos vigentes en la institución, amparados en la Ley General de Telecomunicaciones, n.º 153-98, específicamente en su Artículo 44, que como Ley especial es de aplicación preponderante frente a la Ley General (Ley 340-06), así como conforme a los lineamientos establecidos desde 2001 en la institución, contenidos en la Resolución n.º 017-01, aplicables a proyectos de desarrollo. (...).

En ese sentido, el procedimiento institucional imperante desde 2001 en la institución, incluía la formulación y adjudicación de proyectos de desarrollo sujetos a la realización de un concurso público, para lo cual debía tomarse en consideración la calificación del oferente y el menor subsidio. (...).



En ese mismo, orden, es bueno señalar que la inserción de las instituciones descentralizadas al régimen común a las contrataciones públicas se hizo de manera paulatina, esto así ya que la misma Ley establecía el dictado de reglamentos y, de igual manera la necesidad de conformar un órgano rector, lo cual no sucedió sino meses después de su publicación, dejando a las instituciones con incertidumbre respecto de su efectiva puesta en ejecución, tal y como se evidencia en el Artículo 78, Párrafo I, de la propia Ley 340-06.

(...). No obstante, para el Indotel ha sido y es de sumo interés que todos sus procesos de compras y contrataciones se caractericen por su transparencia y más que todo, que estén ajustados a la normativa legal que el Estado contempla para su ejecución. Es en ese sentido que por orden expresa de su Consejo Directivo, en fecha 2 de marzo del año 2010, mediante Resolución n.º 023-10, modificó el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones a los fines de sujetar la realización de cada uno de los procesos relativos a las compras y contrataciones, a las disposiciones de la Ley n.º 340-06, así como de su reglamento de aplicación y de ese modo, fueron tomándose medidas y acciones correctivas en todos los procedimientos relacionados a la compra y contratación de bienes y servicios, los cuales a la fecha, sin distinción alguna, se realizan sujetos a la normativa de compras y contrataciones dispuestas por el Estado.

(...). Es necesario puntualizar que transcurrido ese período de definición de procedimientos legales y luego adoptados los reglamentos correspondientes y designado el órgano rector de compras y contrataciones, todos los procedimientos de selección y contratación llevados a cabo por el Indotel se han ajustado a los procedimientos establecidos en la Ley 340-06 y reglamentos correspondientes. (...).

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Vistos y analizados los contratos adjudicados por la entidad durante el período auditado, cuyos objetos no se corresponden con “Proyectos de Desarrollo”, ya que las obras ejecutadas no están orientadas a reafirmar el principio del Servicio Universal mediante las acciones previstas en el Artículo 3 de la Ley 153-98, más bien a satisfacer necesidades operativas de la entidad; por lo que para la adjudicación de las mismas no correspondía acogerse al Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Resoluciones n.ºs 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo).



Cabe señalar, que la Ley 340-06, dispuso un plazo de transición de doce (12) meses para la aplicación de la misma, observándose que las referidas obras fueron adjudicadas en los años 2009 y 2010, períodos posteriores al vencimiento de dicho plazo; y que esta ley también dispuso que una vez transcurrido el plazo de transición quedaban derogadas todas las disposiciones que se le opusieran, como es el caso de las referidas resoluciones.

2.1.2 Pago de avances a contrataciones que superan lo establecido por ley

La entidad realizó pagos a contratos durante los años 2009 y 2010, por concepto de avances o anticipos que superan el 20% del monto contratado. El monto de avance pagado superior a lo establecido por la Ley n.º 340-06 asciende a **RD\$57,946,505. Ver anexo 4.**

El Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 121, expresa:

“Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde asegurarse de que los avances otorgados no superen el 20% del monto contratado, en cumplimiento la Ley de Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). La exigencia de que el primer pago correspondiente a partidas adicionales se sujete al 20%, no se encuentra contenida en la Ley (...).

Los pagos realizados al amparo del artículo 117 del entonces vigente reglamento de aplicación de la Ley 340-06, se realizaron contra cubicaciones y siguiendo los procedimientos establecidos.

En lo relativo a los contratos que no corresponden a Adendas por partidas adicionales, sin renuncia a los planteamientos previamente aludidos, respecto del procedimiento imperante para la época en la que se realizaron estas contrataciones, hacemos constar que la institución ha hecho acopio de las observaciones formuladas y debe destacar que con posterioridad a esa fecha todos los contratos cumplen con esta obligación legal. (...).



El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Cuando se examina el detalle contenido en el anexo citado, se evidencia que de los 15 contratos que han sido identificados por la Cámara de Cuentas como violatorios a esta disposición legal, 8 de ellos (CON-000070-09, CON-000252-09, CON-000605-09, CON-000185-10, CON-000195-10, CON-000196-10, CON-00198-10, CON-0002013-10) se corresponden realmente a pagos realizados al amparo de Adendas que contemplaban partidas adicionales pactadas al amparo de las disposiciones del artículo 117, del entonces vigente reglamento de aplicación de la Ley 340-06, Decreto 490-07, no constituyendo estas partidas adicionales contrataciones nuevas o separadas que implicaran el pago del 20% por concepto de avance aludido por la Cámara de Cuentas.

La exigencia de que el primer pago correspondiente a estas partidas adicionales se sujete al 20%, no se encuentra contenida en la Ley (...).

Los pagos realizados al amparo del Artículo del Artículo 117 del entonces vigente Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, decreto 490-07, se realizaron contra cubicaciones y siguiendo los procedimientos establecidos.

En lo relativo a los demás contratos, identificado por la Cámara de cuentas, el INDOTEL, sin renuncia a los planteamientos previamente aludidos, respecto del procedimiento imperante para la época en la que se realizaron estas contrataciones, hacemos contra que la institución ha hecho acopio de las observaciones formuladas y debe destacar que con posterioridad a esa fecha todos los contratos cumplen con esta obligación legal. (...).

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de Auditoría de Proyectos de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Se verificaron contratos suscritos por la entidad durante el período auditado, los cuales, tanto los contratos principales, como sus adendas establecen cláusulas que disponen un pago inicial por concepto de avance o anticipo superior al 20%, el artículo 121 del Decreto 490-07, no hace distinción entre la naturaleza de la contratación para realizar dicho pago.



Los pagos señalados son superiores al 20 % de avance establecido en la ley, en tal sentido la condición permanece en el informe como fue planteada.

2.1.3 Contratos suscritos sin evidencias el registro en la Contraloría General de la República (CGR)

La entidad suscribió contratos durante el período auditado, sin que se evidencie el registro correspondiente ante la Contraloría General de la República (CGR). Un resumen de éstos se detalla a continuación:

Contratos sin evidencia de registro en la CGR				
Con-000062-09	Con-000669-09	Con-000196-10	Con-000340-09	Con-00775-09
Con-00061-09	Con-000675-09	Con-000198-10	Con-000341-09	Con-1-10
Con-000060-09	Con-000106-10	Con-000203-10	Con-000344-09	Con-2-10
Con-000059-09	Con-000107-10	Con-000207-10	Con-000345-09	Con-3-10
Con-000070-09	Con-000113-10	Con-000351-10	Con-000346-09	Con-4-10
Con-000252-09	Con-000130-10	Con-000047-12	Con-000537-09	Con-5-10
Con-000605-09	Con-000185-10	Con-000342-09	Con-000773-09	Con-41-10
Con-000603-09	Con-000195-10	Con-000339-09	Con-000774-09	Con-794-09
Con-000790-09	Con-31-10	Con-000074-10	Con- 000349-10	-

Ver anexo 5.

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, capítulo II, Auditoría Interna, artículo 27, Auditoría Interna, numeral 3, expresa:

“La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada Entidad u organismo bajo el ámbito de esta Ley y bajo la responsabilidad de un director de la Unidad. Dicha Unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas Entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:

Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las Entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictará el Reglamento correspondiente”.



En comunicación, de fecha 27 de julio de 2015, la Licda. Luz Argentina Marte Santana, CIE n.º 056-0108772-8, consultora jurídica del Indotel, respondió lo siguiente:

“(...) Respecto al señalamiento de las certificaciones de registros de contratos, se hace necesario destacar el hecho de que independientemente de establecerse a finales del año 2009 la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría en las oficinas del INDOTEL, no fue sino hasta finales del mes de enero del año 2010, que se iniciaron los trabajos internos para dar lugar a los registros de contratos, en algunos casos dada la situación de avance de muchos contratos en relación a los pagos le fue permitido al INDOTEL efectuar estas obligaciones sin el debido documento de registro, específicamente cuando se trató de pagos por concepto de obligaciones en curso o últimos pagos a una contratación”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde asegurarse de regular la condición identificada, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley que rige la materia.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Con respecto a este señalamiento, se hace necesario destacar el hecho de que la inclusión de las instituciones descentralizadas a este régimen se realizó de manera paulatina y no fue hasta finales del año 2009 que se estableció en el Indotel la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría. Cabe señalar que los trabajos relacionados al proceso de registro de contratos se iniciaron a finales del mes de enero del año 2010 y a los fines correspondientes el Indotel se hizo acompañar de esta Unidad para identificar las situaciones y condiciones necesarias para proceder con la respectiva formalidad de registro.

(...). Debido a las anteriores circunstancias, mientras duró este proceso transitorio, se habilitó al Indotel realizar los pagos finales vinculados a los últimos pagos finales vinculados a las últimas partidas de estos convenios suscritos con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Unidad Interna de la Contraloría General de la República en el Indotel. (...).

Cabe destacar que, transcurrido ese corto período de transición, todos los contratos posteriores fueron registrados por ante la Contraloría General de la República, siguiendo todos los procedimientos correspondientes y a la fecha el Indotel se encuentra completamente alineado con tales requerimientos formales. (...).



El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...) Con respecto a este señalamiento, se hace necesario destacar el hecho de que la inclusión de las instituciones descentralizadas a este régimen se realizó de manera paulatina y no fue hasta finales el año 2009 que se estableció en Indotel la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría. Cabe señalar que los trabajos relacionados al proceso de registro de contratos se iniciaron a finales del mes de enero del año 2010 y a los fines correspondientes el Indotel se hizo acompañar de esta Unidad para identificar las situaciones y condiciones necesarias para proceder con la respectiva formalidad de registro. (...).

Debido a las anteriores circunstancias, mientras duró este período transitorio se habilitó al Indotel realizar los pagos finales vinculados a las últimas partidas de estos convenios suscritos con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Unidad Interna de la Contraloría General de la República en el Indotel, tal y como le fue señalado mediante memorando CJ-M-000164-15 y además se evidencia en el visado que realizó la Contraloría General de la República de los expedientes correspondientes a los pagos librados para esa época.

Lo citado previamente muestra que tanto la Contraloría General de la República como el Indotel agotaron procedimientos de revisión y control de estas obligaciones, mientras se creaban los mecanismos de registro entre ambas instituciones.

Cabe destacar que, transcurrido ese corto período de transición, todos los contratos posteriores fueron registrados por ante la Contraloría General de la República, siguiendo todos los procedimientos correspondientes y a la fecha el Indotel se encuentra completamente alineado con tales requerimientos formales. (...).

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La Expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).



Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Se verificaron contratos suscritos por la entidad durante el período auditado sin evidencias del registro en la Contraloría General de la República (CGR), cabe señalar que la Ley 10-07, dispuso de un plazo de 180 días de su publicación para su entrada en vigencia, observándose que los referidos contratos fueron suscritos durante los años 2009 y 2010, períodos posteriores al vencimiento de dicho plazo. Además, no se evidenció la remisión por parte de la entidad en réplica de las certificaciones de los contratos suscritos posteriores a enero 2010.

2.1.4 Contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado

A través del análisis realizado a los expedientes de las contrataciones de obras realizadas por la entidad durante el período auditado, identificamos la suscripción de contratos con proveedores, sobre los que no se evidenció su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE). Detalle a continuación:

Contratos sin Registro de Proveedores del Estado (RPE)		
Con-000130-10	Con-000346-09	Con-000775-09
Con-000339-09	Con-000537-09	Con-1-10
Con-000344-09	Con-000773-09	Con-2-10
Con-000345-09	Con-000774-09	Con-3-10
Con-000790-09	Con-4-10	Con-5-10
Con-41-10	Con-000074-10	-

Ver anexo 5.

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, en su artículo 7, expresa:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

En comunicación de fecha 27 de julio de 2015, la Licda. Luz Argentina Marte Santana, CIE n.º 056-0108772-8, Consultora Jurídica del Indotel, respondió:



“(…) Estos contratos, tal y como hemos informado a dicho organismo mediante memorándum SCJ-M-000023-14, son el resultado de los procesos de licitación llevados a cabo por el Indotel en los años 2009 y 2010, y fueron ejecutados al amparo de los procedimientos a través de los cuales este órgano regulador adjudicaba sus proyectos de desarrollo, todo ello acorde a su normativa interna. (…). (…).

Esta situación se mantuvo hasta de esta forma hasta la modificación del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del Indotel, hecho que ocurrió precisamente para la época en que se dispuso, de manera general, la incorporación de las instituciones descentralizadas al procedimiento general de contratación pública que ordenó la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas. (…).”

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde cumplir las disposiciones establecidas en la Ley 340-06 en los procesos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras y en lo adelante contratar con proveedores registrados.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José del Castillo Saviñón, explica que: (…). En ese orden, es necesario reiterar que debido a lo ya señalado, la inserción de las instituciones descentralizadas al régimen común de las contrataciones públicas se hizo de manera paulatina, por los motivos que han sido expuestos.

A partir del momento en que la institución pasó a incorporarse al procedimiento general de contratación pública, se procedió a exigir a cada proveedor la presentación de su certificado de registro como Proveedor del Estado, tanto para las contrataciones futuras como también fue establecido a título de requisito previo para el pago de las obligaciones pendientes para la época, lo que justifica que algunos de esos registros que constan en los expedientes hayan sido entregados con posterioridad a la firma del contrato. A la fecha la institución se encuentra dando cumplimiento cabal a todas estas exigencias por lo que puede asegurarse que esta situación ha quedado regularizada. (…).

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: En ese orden, es necesario reiterar que debido a lo ya señalado, la inserción de las instituciones descentralizadas al régimen común de las contrataciones públicas se hizo de manera paulatina, por los motivos que han sido expuestos.



La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Se verificaron contratos suscritos por la entidad durante el período auditado sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado, cabe señalar que la Ley 340-06, dispuso un plazo de transición de 12 meses para la aplicación de esta, observándose que los referidos contratos fueron suscritos durante los años 2009 y 2010, períodos posteriores al vencimiento de dicho plazo. Además, no se evidenció la remisión por parte de la entidad de las constancias de Registro de Proveedor del Estado de los contratistas.

2.1.5 Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento y garantías de avance y vicios ocultos

a. Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento

Identificamos a través de la revisión a los expedientes de las obras ejecutadas por la entidad durante el período auditado, que veintinueve (29) de estas no evidencian la presentación por parte de los contratistas, de las garantías de fiel cumplimiento. Un resumen a continuación:

No.	Nos. de Contratos que les faltan garantías				
1	Con-000130-10	Con-000339-09	Con-000773-09	Con-5-10	Con-000349-10
2	Con-000185-10	Con-000340-09	Con-000774-09	Con-41-10	-
3	Con-000196-10	Con-000341-09	Con-000775-09	Con-794-09	-
4	Con-000203-10	Con-000344-09	Con-1-10	Con-000790-09	-
5	Con-000207-10	Con-000345-09	Con-2-10	Con-31-10	-
6	Con-000351-10	Con-000346-09	Con-3-10	Con-000074-10	-
7	Con-000342-09	Con-000537-09	Con-4-10	Con-000135-11	-



b. Obras ejecutadas sin evidencias garantías de avance y vicios ocultos

Asimismo, a través de la revisión a los expedientes de las obras ejecutadas por la entidad durante el período auditado, verificamos que no se evidencia adjunto a los mismos el depósito de las garantías de avance y de vicios ocultos, a la firma del contrato y recepción de las obras, respectivamente. **Ver anexo 6.**

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, en su artículo 30, establece:

“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”.

El Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto del 2007, en su artículo 108, literal b y c y 170. Recepción de Obras. Párrafo I, respectivamente, establece:

“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

De fiel cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación”.

“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto”.

“La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en los Pliegos de Condiciones, siendo durante este plazo el Contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas”.

En comunicación de fecha 27 de julio de 2015, la Lcda. Luz Argentina Marte Santana, CIE n.º 056-0108772-8, consultora jurídica del Indotel, informó lo siguiente:



“Estos contratos, tal y como hemos informado a dicho organismo mediante memorándum SCJ-M-000023-14, son el resultado de los procesos de licitación llevados a cabo por el Indotel en los años 2009 y 2010, y fueron ejecutados al amparo de los procedimientos a través de los cuales este órgano regulador adjudicaba sus proyectos de desarrollo, todo ello acorde a su normativa interna. (...) (...) Esta situación se mantuvo hasta de esta forma hasta la modificación del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del Indotel, hecho que ocurrió precisamente para la época en que se dispuso, de manera general, la incorporación de las instituciones descentralizadas al procedimiento general de contratación pública que ordeno la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

En consecuencia, los requerimientos de pólizas de fiel cumplimiento y avance no eran requeridos para la formalización de los contratos producto de estos procesos de licitaciones de instituciones descentralizadas como la nuestra (...).”

“(...) En consecuencia, los requerimientos de pólizas de fiel cumplimiento y avance no eran requeridos para la formalización de los contratos producto de estos procesos de licitación de instituciones descentralizadas como la nuestra”.

“Por último, se aprecia en el artículo Octavo de cada uno de los contratos arriba mencionados, la obligación de que “la Segunda Parte”, es decir, el contratista o suplidor, se compromete a garantizar que las edificaciones estarían libres de cualquier tipo de vicios de construcción, por tanto, tales contratos no establecían limitaciones a las actuales garantías ordinarias que dispone el Derecho Común, sino que por el contrario las mismas hallaban resguardo contractual”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde regular la condición identificada, con la finalidad de que los expedientes de las obras ejecutadas por la entidad dispongan de las garantías de fiel cumplimiento, según corresponde.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Al respecto debemos reiterar lo contenido en el Memorando SCJ-M-000023-14, en el que se señalan de manera detallada las situaciones de hecho que motivaron la omisión de algunos de estos requerimientos, particularmente la verdad insoslayable de que la integración de la institución al sistema común de contrataciones públicas como otras instituciones descentralizadas, se realizó de manera paulatina y que una vez transcurrieron esos períodos transitorios, la institución procedió a regularizar estas situaciones y fueron requeridas en lo adelante todas estas garantías y el ajuste de ellas conforme a la legislación vigente, por lo que esta situación fue regularizada.



Sin renuncia a estas consideraciones se debe tener en cuenta que (i) parte de las obras auditadas fueron cedidas por Oisoe, por tanto esas garantías que se presentan al inicio de la contratación correspondía ser exigidas por Oisoe y no por el Indotel que resultó siendo cesionario de tales contratos; (ii) ninguno de los contratos suscritos redujo las garantías acordadas por el derecho común y (iii) del mismo modo, debemos señalar que previo al pago final de estas obras se exigió a los contratistas la presentación de garantías de vicios ocultos.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: Al respecto debemos reiterar lo contenido en el Memorando SCJ-M-000023-14, en el que se señalan de manera detallada las situaciones de hecho que motivaron la omisión de algunos de estos requerimientos, particularmente la verdad insoslayable de que la integración de la institución al sistema común de contrataciones públicas como otras instituciones descentralizadas, se realizó de manera paulatina y que una vez transcurrieron esos períodos transitorios, la institución procedió a regularizar estas situaciones y fueron requeridas en lo adelante todas estas garantías y el ajuste de ellas conforme a la legislación vigente, por lo que esta situación fue regularizada.

Sin renuncia a estas consideraciones se debe tener en cuenta que (i) parte de las obras auditadas fueron cedidas por OISOE, por tanto esas garantías que se presentan al inicio de la contratación correspondía ser exigidas por OISOE y no por el Indotel que resultó siendo cesionario de tales contratos; (ii) ninguno de los contratos suscritos redujo las garantías acordadas por el derecho común y (iii) del mismo modo, debemos señalar que previo al pago final de estas obras se exigió a los contratistas la presentación de garantías de vicios ocultos.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casasnovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).



Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Durante el período auditado se verificaron contratos de obras ejecutados sin evidencias de garantías de avance y vicios ocultos, cabe señalar que la Ley 340-06, dispuso un plazo de transición de 12 meses para la aplicación de la misma, observándose que los referidos contratos fueron suscritos durante los años 2009 y 2010, períodos posteriores al vencimiento de dicho plazo. Además, la entidad se subrogó en los derechos y obligaciones de la Oisoe, al momento de suscribir los referidos contratos para continuar la ejecución de las obras, por lo que le correspondía cumplir con lo previsto en la Ley 340-06.

2.1.6 Adendas a contratos con montos que exceden el 25% correspondiente

En el examen realizado se verificó la existencia de cuatro (4) contratos de obras con adendas que exceden el 25% del monto del contrato principal, identificándose una diferencia entre el monto suscrito y el monto correspondiente, ascendente a **RDS\$2,837,057**. A continuación, presentamos el detalle:

Contratos de Obras con Adendas que exceden el 25% del monto del Contrato Principal									
Contrato No.	Enmienda No.	Descripción de la Obra	Contratista	En RDS				Porcentaje de Adenda %	Diferencia en %
				Contrato Principal	Adenda Suscrita por la Entidad	25% Según Ley 340-06	Diferencia		
Con-000339-09	Con-000774-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Jorge Luis Collada Guzmán, CODIA-12255	5,478,254	2,276,249	1,369,564	906,686	42%	17%
Con-000340-09	Con-31-10	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	José Francisco Rodríguez Germosén	2,275,544	829,474	568,886	260,588	36%	11%
Con-000345-09	Con-000773-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CODIA -10790	1,579,654	1,492,944	394,914	1,098,031	95%	70%
Con-000346-09	Con-000775-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CODIA-10790	7,499,943	2,446,739	1,874,986	571,753	30%	5%
Total RDS				16,833,395	7,045,406		2,837,057		

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, en su artículo 31, numeral 2, establece:

“La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:



2) *Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público”.*

De igual forma, el Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto de 2007, en su artículo 117, señala:

“La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un veinte y cinco por ciento (25%), el monto del contrato original de obra pública, y hasta el cincuenta por ciento (50%) en el caso de la contratación de servicios, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto contractual y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público y el objetivo del contrato”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde instruir a los coordinadores de las unidades de infraestructura y supervisión de obras, a fin de que sea regulada la condición identificada, con la finalidad de que la suscripción de adendas se realice con apego a lo establecido en la legislación que rige la materia.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Al respecto debemos señalar que el Indotel coincide en que acorde con lo que establece el artículo 31, numeral 2, de la Ley 340-06, se reconoce como una facultad de la entidad contratante “(...) modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y, esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público”.

En este sentido, tal y como señala el preámbulo de cada uno de los contratos identificados por la Cámara de Cuentas, la variación en el precio o ajuste se debió a situaciones imprevisibles que se suscitaron durante la ejecución o construcción de los componentes del proyecto, particularmente motivado en la topografía del terreno y el tipo de suelo que provocaba que cuando llovía se ocasionaran hundimientos y deslizamientos de tierra, lo cual es el caso del Club para empleados de la institución.



Estas situaciones produjeron conforme se deduce de los expedientes identificados, que sin la realización de estos trabajos adicionales, aun cuando ellos pudieron exceder en algunos casos el 25%, hubiese resultado imposible la ejecución de los trabajos contratados y adjudicados en esas condiciones. (...).

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: Al respecto debemos señalar que el Indotel coincide en que acorde con lo que establece el artículo 31, numeral 2, de la Ley 340-06, se reconoce como una facultad de la entidad contratante "(...) modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y, esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

En este sentido, tal y como señala el preámbulo de cada uno de los contratos identificados por la Cámara de Cuentas, la variación en el precio o ajuste se debió a situaciones imprevisibles que se suscitaron durante la ejecución o construcción de los componentes del proyecto, particularmente motivado en la topografía del terreno y el tipo de suelo que provocaba que cuando llovía se ocasionaran hundimientos y deslizamientos de tierra, lo cual es el caso del Club para empleados de la institución.

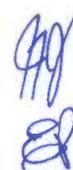
Estas situaciones produjeron conforme se deduce de los expedientes identificados, que sin la realización de estos trabajos adicionales, aun cuando ellos pudieron exceder en algunos casos el 25%, hubiese resultado imposible la ejecución de los trabajos contratados y adjudicados en esas condiciones. (...).

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casasnovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado suscribió adendas que, si bien estaban justificadas por situaciones imprevisibles; sin embargo, se observó que las mismas excedieron el 25% del monto del primer contrato contrario a lo establecido en la Ley 340-06.



2.1.7 Análisis Financiero

2.1.7.1 Debilidades en el registro de las Cuentas por pagar

a. Balance pendiente de pago no registrado como pasivo

Identificamos que el contrato 344-09, correspondiente a la obra Verja Perimetral, (contratada por valor de RD\$10,987,413, suscrita bajo el contrato 344-09, de fecha 2 de junio de 2009, a favor del Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE-001-0423394-6), presenta pagos por un monto ascendente a RD\$9,888,672, sin que se verifique el registro del pasivo de los restantes **RD\$1,098,741**.

En fecha 4 de agosto de 2015, la Licda. Luz Argentina Marte Santana, CIE n.º 056-0108772-8, consultora jurídica, informó lo siguiente: *“El contratista o suplidor, se compromete a garantizar que las edificaciones estarían libres de cualquier tipo de vicios de construcción, por tanto, tales contratos no establecían limitaciones a las actuales garantías ordinarias que dispone el Derecho Común, sino que por el contrario las mismas hallaban resguardo contractual”*.

En comunicación de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por el Lic. Jesús Germán Silverio, CIE n.º 001-0717087-0, encargado de contabilidad, informó lo siguiente: *“Por error de registro contable cuando se efectuó el pago, lo cargaron a la cuenta n.º 1292 Construcción en proceso, dejando abierta la cuenta 2169 Cuenta por pagar”*.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Luego de recibir el informe preliminar de auditoría, la Gerencia Financiera profundizó sobre las razones por las cuales quedó pendiente el pago de la aludida diferencia. Luego de esa labor de verificación pudo evidenciarse que parte de la Verja Perimetral del Club Recreativo y Cultural del Indotel colapsó durante la construcción de la misma.

Del estudio del expediente correspondiente a este caso, se muestra que durante la supervisión de esta obra se realizó una visita a las instalaciones, tendente a determinar la magnitud de los daños y producto de esto se levantó un informe minucioso donde se reflejaban los problemas de ejecución verificados. El monto dejado de pagar se corresponde con partidas que fueron retenidas por la institución a título compensatorio.



El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Luego de recibir el informe preliminar de auditoría, la Gerencia Financiera profundizó sobre las razones por las cuales quedó pendiente el pago de la aludida diferencia. Luego de esa labor de verificación pudo evidenciarse que parte de la Verja Perimetral del Club Recreativo y Cultural del Indotel colapsó durante la construcción de la misma. Incluso, todavía hay parte de la Verja que está en el suelo producto de las lluvias y las condiciones del terreno; esa es una tarea pendiente de culminar.

Del estudio del expediente correspondiente a este caso, se muestra que durante la supervisión de esta obra se realizó una visita a las instalaciones, tendente a determinar la magnitud de los daños y producto de esto se levantó un informe minucioso donde se reflejaban los problemas de ejecución verificados. El monto dejado de pagar se corresponde con partidas que fueron retenidas por la institución a título compensatorio.

La expresidenta del Consejo Directivo, Licda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado presentó un balance pendiente de pago no registrado como pasivo y en su reacción explica que el monto dejado de pagar se corresponde con partidas que fueron retenidas por la institución a título compensatorio, no obstante, a que no se compensan Activos con Pasivos y no se suministran evidencias del informe donde se reflejaban los problemas de ejecución verificados.

b. Cuenta por pagar no actualizada

En el análisis realizado al estado económico del Club Recreativo de los Empleados de Indotel, identificamos que entre la Entrada de Diario n.º 12303, de fecha 31 de diciembre de 2010, por valor de RD\$1,076,787., correspondiente al registro de cuenta por pagar a favor del Contratista R & V Ingenieros y Asociados, RNC 123-005891 y el monto pendiente de pago a esa fecha, por valor de RD\$995,345., se presenta una diferencia ascendente a **RD\$81,442.**, esto es debido a que el Cheque n.º 265, de fecha 14 de octubre de 2010 correspondiente al contrato 4-10, por el citado monto de la diferencia, no fue debitado en el Pasivo, ver detalle a continuación:



Contrato No.	Monto Contratado	Monto Pagado	Pendiente de pago	Cuenta por Pagar según registro	Diferencia
41-10	2,204,081	1,983,673	220,408		
1-10	4,423,022	3,980,720	442,302		
2-10	1,665,981	1,499,383	166,598		
3-10	1,660,368	1,494,332	166,037		
Total	9,953,452	8,958,106	995,345	1,076,787	81,442

Asimismo, verificamos que el estado económico correspondiente a la construcción del Club Recreativo presenta un monto pagado de RD\$67,711,012., y un balance registrado ascendente a RD\$69,291,937., mediante entrada de diario n.º 90-13379 de fecha 31 de diciembre 2011, reflejándose una diferencia entre lo pagado y lo registrado de **RD\$1,580,925.**

En comunicación de fecha 4 de agosto 2015, el Lic. Jesús Germán Silverio, CIE n.º 001-0717087-0, encargado de contabilidad, informó lo siguiente:

“Por error de registro contable cuando se efectuó el pago, lo cargaron a la cuenta n.º 1292 Construcción en proceso, dejando abierta la cuenta 2169 Cuenta por pagar”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad referente al Reconocimiento de las Transacciones, e Importancia Relativa, respectivamente, expresa:

“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad”.

“La información de los estados financieros deben exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o pueda afectar al patrimonio del ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación (...)”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde instruir a la Administración, para que se asegure de regular las condiciones identificadas, con la finalidad de que los balances presentados reflejen con uniformidad y veracidad los reportes financieros que proceden de la operatividad de la entidad.



Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Luego de analizar dichos expedientes, hemos corroborado el problema en el Asiento Contable y procedimos inmediatamente a realizar la reclasificación del cheque mencionado mediante la Entrada de Diario n.º 90100002469.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...) Luego de analizar dichos expedientes, hemos corroborado el problema en el asiento contable y procedimos inmediatamente a realizar la reclasificación del cheque mencionado mediante la Entrada de Diario n.º 90100002469.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado presentó sus Cuentas por pagar con información desactualizada, la misma en su reacción reconoce la condición identificada y expresa haber realizado la posterior corrección a la debilidad.

2.2 Debilidades en la aplicación del 1% correspondiente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción

2.2.1 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción no incluido en los presupuestos

Identificamos que la entidad no incluyó en los presupuestos y cubicaciones de ocho (8) de las obras ejecutadas durante el período auditado, el porcentaje del uno por ciento (1%) a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción. **Ver anexo 7.**



2.2.2 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción incluido en los presupuestos y no retenido

Verificamos en el reporte de los presupuestos y cubicaciones de quince (15) obras, que el porcentaje del uno por ciento (1%), a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción, no fue retenido por un monto ascendente de **RDS\$2,834,327**.
Ver anexo 7.

La no inclusión y posterior retención del porcentaje para los trabajadores de la construcción impacta la sostenibilidad financiera de los recursos que avalan la seguridad social para fines de pensión de la clase obrera.

La Ley 6-86, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines, de fecha 4 de marzo 1986, artículos 1, 2 y 3, respectivamente, expresa:

“Se establece la especialización del (uno) 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley.

La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones, cuyo costo exceda de los RDS\$2,000.00 en adelante calculado por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde incluir en los presupuestos y cubicaciones la partida del uno por ciento (1%) a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción y asegurarse de retener los valores por dicho concepto a los contratistas de las obras y remitir el pago al Organismo correspondiente.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Consejo Directivo, Sr. José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Tenemos a bien indicar que estas retenciones no se encontraban transparentadas en los presupuestos de las obras, por lo que no fueron retenidas y consecuentemente pagadas por el Indotel. Esto no implica que los contratistas dejaran de realizar los pagos de dichas retenciones.

99
22

No obstante, a los fines de corregir esta situación y de garantizar el pago de esta obligación en todos los casos, se ha instruido requerir a los supervisores y coordinadores de obras, que incluyan en sus presupuestos dichas retenciones.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Tenemos a bien indicar que estas retenciones no se encontraban transparentadas en los presupuestos de las obras, por lo que no fueron retenidas y consecuentemente pagadas por el Indotel. Esto no implica que los contratistas dejaran de realizar los pagos de dichas retenciones.

No obstante, a los fines de corregir esta situación y de garantizar el pago de esta obligación en todos los casos, se ha instruido requerir a los supervisores y coordinadores de obras, que incluyan en sus presupuestos dichas retenciones.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado no incluyó en los presupuestos y cubicaciones de ocho (8) de las obras ejecutadas durante el período auditado, el porcentaje del uno por ciento (1%) a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción, ni realizó la retención de dicho porcentaje, la misma reconoce la debilidad planteada.

2.2.3 Inadecuada retención del 1 x1000 a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)

Conforme a la evaluación de las obras ejecutadas, verificamos que la entidad realizó retenciones del 1x1000 del CODIA en los cheques de pagos a contratista de obras en base al total general de los presupuestos o las cubicaciones presentadas y no al subtotal general; descontando por este concepto el monto de RD\$323,365, cuando correspondía retener RD\$269,368., para una diferencia de **RD\$59,581. Ver anexo 8.**

99
2

El Decreto 319-98, de fecha 25 de agosto de 1998, que instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, equivalente al uno por mil (1 X 1,000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas, artículos 1 y 3, respectivamente, expresa:

“Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia), equivalente al uno por mil (1 x 1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas.

Toda institución u organismo autónomo, semiautónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia)”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde corregir la condición identificada, con la finalidad la partida correspondiente a la retención del uno por mil (1x1000) del Codia, sea retenida según lo establecido en la legislación que rige la materia.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Indotel, José Del Castillo Saviñón, explica que: (...). Al respecto debemos indicar que estas retenciones no se encontraban transparentadas en los expedientes por lo que no fueron retenidas y consecuentemente pagadas por el Indotel.

No obstante, a los fines de corregir esta situación, se dieron las instrucciones correspondientes para asegurar la correcta retención por este concepto, a partir del año 2009.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Al respecto debemos indicar que estas retenciones no se encontraban transparentadas en los expedientes por lo que no fueron retenidas y consecuentemente pagadas por el Indotel.

No obstante, a los fines de corregir esta situación y de garantizar el pago de esta obligación en todos los casos, se ha instruido requerir a los supervisores y coordinadores de obras que incluyan en sus presupuestos dichas retenciones.



La expresidenta del Consejo Directivo, Licda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado realizó de modo inadecuado la retención del 1 x 1000 a favor del Codia. En su reacción, reconoce la condición identificada, a la vez que informa que, a los fines de corregir esta situación y de garantizar el pago de esta obligación en todos los casos, se instruyó requerir a los supervisores y coordinadores de obras que incluyan en sus presupuestos dichas retenciones.

2.2.4 Inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas

Verificamos que las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) se realizaron de modo inadecuado, en el proyecto Club Recreativo para empleados del Indotel, se realizó el cálculo en base a un 13% de los Gastos Directos, en el que se incluye el 3% de los Gastos Administrativos, generándose una diferencia entre el monto retenido y el monto correspondiente de RD\$45,549. A continuación, presentamos la situación referida:

Fecha	No. Contrato	Contratista	CIE/RNC	Base Imponible	Monto Retenido Por INDOTEL	% Correspondiente	Monto a Retener Según Ley	Diferencia RDS
02/06/2009	339-09	Jorge Luis Collado Guzmán	031-0055153-4	660,346	56,384	10%	66,035	(9,650)
02/06/2009	340-09	José Francisco Rodríguez Germosén	001-0396574-5	262,690	27,514	10%	26,269	1,245
02/06/2009	341-09	Franklin Antonio de Jesús Rodríguez	001-0396574-5	1,152,066	64,163	10%	115,207	51,044
02/06/2009	344-09	Luis Rodríguez Peralta	001-0423949-6	781,096	78,977	10%	78,110	867
02/06/2009	345-09	Roberto Nicolás Garrido Silfa	001-0396574-5	267,831	25,288	10%	26,783	(1,495)
02/06/2009	346-09	Roberto Nicolás Garrido Silfa	001-0396574-5	807,466	83,186	10%	80,747	2,439
16/12/2009	1-10	R V Ingenieros y Asociados	1-23-00589-1	314,433	2,044	0.00005	1,572	472
16/12/2009	2-10	R V Ingenieros y Asociados	1-23-00589-1	118,435	770	0.00005	592	178
16/12/2009	5-10	A. I. International Business Development	1-30-44694-6	365,653	1,087	0.00005	1,828	(741)

Fecha	No. Contrato	Contratista	CIE/RNC	Base Imponible	Monto Retenido Por INDOTEL	% Correspondiente	Monto a Retener Según Ley	Diferencia RDS
16/12/2009	74-10	Luis María Hernández Rodríguez	001-0775732-0	27,485	3,298	0.00005	2,748	550
18/12/2009	794-09	Grupo J Tejada C X A	1-30-19082-8	129,955	845	0.00005	650	195
22/12/2009	3-10	R V Ingenieros y Asociados	1-23-00589-1	120,191	715	0.00005	601	114
22/12/2009	4-10	R V Ingenieros y Asociados	1-23-00589-1	64,330	418	0.00005	322	96
22/12/2009	41-10	R V Ingenieros y Asociados	1-23-00589-1	156,688	1,018	0.00005	783	235
Total RDS				5,228,665	345,707		402,247	45,549

La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República, de fecha 16 de mayo de 1992, en su artículo 309, párrafo I, literal d, modificado por las Leyes 495-06, 182-09, Ley respectivamente, establece:

“5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

“0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

“10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde instruir a la Gerencia Financiera, realizar las retenciones de ley, en los desembolsos realizados, y que las retenciones sean calculadas como lo establecen las normativas antes citadas.



Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Indotel, José Del Castillo Saviñón, explica que: Luego de revisar los expedientes correspondientes, pudo evidenciarse que el Indotel de manera impropia incluyó dentro de la base imponible para el impuesto sobre la renta, el 3% correspondiente a Gastos Administrativos. Esta situación ha quedado corregida.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...) Luego de revisar los expedientes correspondientes, pudo evidenciarse que el Indotel de manera impropia incluyó dentro de la base imponible para el impuesto sobre la renta, el 3% correspondiente a Gastos Administrativos. Esta situación ha quedado corregida.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado realizó retenciones a contratistas de modo inadecuado, por concepto de impuesto sobre la renta, en su reacción corrobora lo planteado y a la vez explica las causas que provocaron la debilidad así mismo expresa su posterior corrección.

2.2.5 Obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar

Mediante la evaluación realizada a las obras ejecutadas por la entidad, durante el período auditado, con la presencia de los señores, Natacha Santos G., CIE n.º 001-0022653-9, supervisora de obras de la Unidad de Infraestructura y Félix Rafael Suazo Rosario, CIE n.º 054-0099057-7, supervisor de obras de la Unidad de Supervisión de Obras, bajo actas.

Se tomaron como base los presupuestos y cubicaciones realizados en comparación con los trabajos verificados, se identificaron partidas con volúmenes pendientes de ejecutar, los cuales representan una diferencia ascendente a **RDS16,567,180**, detallados a continuación:

79
28

Contrato No. y Enmiendas No.	Obras	Contratista	Diferencia entre Volúmenes Cubicados y los Ejecutados
Con-000061-09 (23/3/2009) Con -000252-09 (6/5/2009) Con -000605-09(1/10/2009) Con 000195-10(6/7/2010) Con -000198-10(2/7/2010) Resolución No. 022-12(2/3/2012)	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)	Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2. (Representada por el Ing. Franklin Santana, CODIA-8746)	12,928,849
Con -000339-09 (2/6/2009) Con -000774-09 (8/12/2009)	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	Jorge Luis Collado Guzmán CIE No. 031-0055153-	88,514
Con -000340-09 (2/6/2009)	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	José Francisco Rodríguez Germosén CIE-001-1501542-2	331,567
Con -000341-09 (2/6/2009)	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CODIA 15148. CIE-031-0055153-4	819,833
Con -000345-09 (2/6/2009) Con -000773-09 (8/12/2009)	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CODIA- 10790 CIE-001-0396574-5	209,577
Con -000346-09 (2/6/2009) Con -000775-09 (8/12/2009)	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CODIA- 10790 CIE-001-0396574-5	618,367
Con -1-10 (16/12/2009)	Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CODIA- 11317. CIE-1-23-00589-1	1,570,473
Total RD\$			16,567,180

Ver anexo 9.

El Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto de 2007, en su artículo 169, Cubicación y Pago establece:

“La aceptación y/o aprobación de las cubicaciones estará a cargo de la Entidad contratante, en los términos que establezca el pliego de condiciones generales. La cubicación se hará a partir del primer día hábil, siguiente al del vencimiento del período o etapa que se fije para la ejecución de los trabajos con la intervención del representante técnico del contratista. En caso de disconformidad con la medición, el contratista o su representante deberá dejar constancia en el mismo acto de la medición labrándose acta.

La cubicación se emitirá dentro del plazo y en las condiciones que fijen los pliegos de condiciones al vencimiento del período o etapa de ejecución de los trabajos. Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de las cubicaciones, éstas podrán ser expedidas de oficio, por la Entidad contratante sin perjuicio de las reservas que el contratista pueda formular”.



El Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República, establece que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

C) Etapa de Post-Ejecución o Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

“Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato”.

Asimismo, la Contraloría General de la República, en los Controles Internos área de Banco (Desembolsos), en su numeral 10, expresa: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde instruir a los coordinadores de las Unidades de Infraestructura y Supervisión de Obras, para regular la condición identificada, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a la normativa que regula la materia y aclarar la situación de los recursos cubicados y no ejecutados.

Reacción de la Administración de la entidad

El presidente del Indotel, José Del Castillo Saviñón, explica que: Luego de recibir el Informe Preliminar de auditoría y teniendo en cuenta la variación más significativa se identificó en la obra de remodelación del edificio del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (Museo de las Telecomunicaciones), la institución solicitó reunirse con la empresa supervisora Noboa, Pagán & Asociados, quienes expresaron su opinión en desacuerdo con las conclusiones de la Cámara de Cuentas acompañen a los empleados de dicha empresa supervisora y verifiquen, in situ, la volumetría presuntamente inconsistente.

En ese sentido, la institución se reserva su comentario sobre este punto hasta tanto la Cámara de Cuentas conceda la realización del aludido levantamiento conjunto.



El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...) Luego de recibir el Informe Preliminar de auditoría y teniendo en cuenta la variación más significativa se identificó en la obra de remodelación del edificio del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (Museo de las Telecomunicaciones), la institución solicitó reunirse con la empresa supervisora Noboa, Pagán & Asociados, quienes expresaron su opinión en desacuerdo con las conclusiones de la Cámara de Cuentas acompañen a los empleados de dicha empresa supervisora y verifiquen, in situ, la volumetría presuntamente inconsistente.

En ese sentido, nos reservamos nuestro comentario sobre este punto hasta tanto la Cámara de Cuentas conceda la realización del aludido levantamiento conjunto.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado presentó obras presupuestadas y ejecutadas, con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar, en su reacción expresa haber realizado las indagaciones de lugar, sin que fueran aclaradas las diferencias planteadas.

2.2.6 Impuestos a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) no retenidos

Verificamos que durante el período auditado la entidad realizó desembolsos a favor de contratistas por la ejecución de obras de construcción, a los cuales no aplicó las retenciones del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), identificándose que por este concepto dejó de retener el monto de **RD\$9,496,142. Ver anexo 10.**

La Ley 11-92, Código Tributario, de fecha 16 de mayo de 1992, Título III del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, Capítulo I, Establecimiento Del Impuesto Contribuyentes Nacimiento de la obligación Tributaria, artículo 335.- Establecimiento Del Impuesto. (Modificado por la Ley 147-00, de fecha 27 de diciembre de 2000). Se establece un impuesto que grava:

- “1) La transferencia de bienes industrializados.
- 2) La importación de bienes industrializados.
- 3) La prestación y la locación de servicios”.

Artículo 336.- Definiciones. “A los fines de este impuesto, los términos y conceptos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1) *Bienes industrializados. Aquellos bienes corporales muebles, que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación.*
- 2) *Transferencia de bienes industrializados. La transmisión de bienes industrializados nuevos o usados a título oneroso a título gratuito. Se incluye dentro de este concepto, el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.*
- 3) *Importación. La introducción al territorio aduanero de bienes para uso o consumo definitivo.*
- 4) *Persona. Cualquier persona natural, sociedad o empresa, nacional o extranjera.*
- 5) *Alquiler. El arrendamiento de bienes corporales muebles, con o sin promesa de venta*
- 6) *Actividad Gravada. Cualquier transferencia, importación, servicio, alquiler de bienes corporales muebles u otra actividad especificada en el artículo 335.*

Párrafo. (Agregado por Art.18 Ley 495-06) En ningún caso podrán deducirse del impuesto bruto del periodo, el ITBIS pagado en la adquisición de bienes que serán incorporados o para formar parte de un bien de Categoría 1.

Artículo 337.- Contribuyentes.

A los fines de este impuesto, son contribuyentes:

- 1- *Personas que transfieren bienes. Las personas naturales, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados en ejercicio de sus actividades industriales, comerciales o similares.*
- 2- *Importadores de bienes. Quienes importen bienes gravados por éste impuesto, por cuenta propia o ajena, estén o no comprendidos en el acápite anterior.*
- 3- *Prestadores o locadores de servicios gravados. Las personas que presten o sean locadores de servicios gravados por este impuesto”.*

99
28

La Norma General 07-2007, de fecha 26 de junio 2007, artículo 4, párrafos I y II, respectivamente, expresa:

“Cuando un contratista o subcontratista sean estas Personas físicas o Jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16% del ITBIS se aplicará sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100% si quién factura es una Persona Física y de 30% si quién factura es una Persona Jurídica”.

“Si las obras referidas son realizadas bajo la modalidad de Contrato de Administración, en las cuales el ejecutor perciba un pago como porcentaje del costo de la obra, la aplicación del ITBIS se efectuará sobre el monto total del referido porcentaje”.

“Las facturas con número de comprobante válido para fines fiscales originadas en la adquisición de materiales para la construcción de la obra, por parte de la Persona Jurídica o Física que ejecute dicha Obra en la modalidad de Contrato por Administración, podrán ser considerados a los fines de documentar el costo del activo, por parte del propietario de la obra, siempre que previamente, se notifique a la DGII el contrato que regula esta modalidad que, junto con la relación de comprobantes, servirá de sustento a dicho costo”.

Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde garantizar para realizar las retenciones de ley, de los desembolsos, y que las retenciones sean calculadas como lo establecen las normativas antes citadas.

Reacción de la Administración de la entidad

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). Coincidimos con las observaciones indicadas por ese honorable organismo en cuanto a la obligación del Indotel de realizar la retención correspondiente.

Sin embargo, partiendo de que la ley de ninguna manera exime a los contribuyentes de cumplir con sus compromisos fiscales, el Indotel tenía la práctica de solicitar a cada contratista una certificación que demostrara que estaban al día en el pago de sus impuestos, cumpliendo de manera indirecta con esa obligación.

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...) Coincidimos con las observaciones indicadas por ese honorable organismo en cuanto a la obligación del Indotel de realizar la retención correspondiente.



Sin embargo, partiendo de que la ley de ninguna manera exige a los contribuyentes de cumplir con sus compromisos fiscales, el Indotel tenía la práctica de solicitar a cada contratista una certificación que demostrara que estaban al día en el pago de sus impuestos, cumpliendo de manera indirecta con esa obligación.

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casasnovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

La entidad durante el período auditado no fungió como agente de retención del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), en su reacción corrobora lo planteado por los auditores actuantes de la CCRD.

2.2.7 Pago por concepto de supervisión no retenido

Verificamos pagos a favor de contratistas, los cuales presentan montos por concepto de supervisión, ascendentes a **RDS\$2,285,827**, sin que este valor fuera retenido, ya que a los mismos solo les correspondía pagos por las labores de ejecución y no así por supervisión. **Ver anexo 11.**

El Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras, sección VI: Formularios del Contrato, SCC- D020- Modelo Contrato de Ejecución de Obra, artículo 10.- Supervisión, expresa:

“La Supervisión representará a la Entidad Contratante y será intermediaria entre éste y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato”.

“El Contratista permitirá que la Entidad Contratante o su representante, inspeccione en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto a este contrato”.



Recomendación:

Al director ejecutivo le corresponde agotar todas las acciones necesarias a los fines de obtener la recuperación de los fondos no retenidos y cumplir con lo que establecen las normativas antes citadas.

Reacción de la Administración de la entidad

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). La institución procedió a verificar que en el caso particular del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), sobre los pagos realizados al Contratista, se ejecutaba una retención de un cinco por ciento (5%), para cubrir los gastos de Supervisión. Lo anterior se evidencia el Contrato No.

CON-000061-09, de supervisión suscrito, de fecha 27 de marzo de 2009, modificado por el Contrato n.º COM-000669-09, intervenido con la empresa Noboa, Pagán & Asociados, que señala expresamente: "artículo 5. Queda entendido que el Indotel hará la retención a su favor del cinco por ciento (5%) de cada pago hecho al CONTRATISTA para subvencionar los gastos de fiscalización e inspección, diseño de todas las partes del Museo, así como la promoción y cualquier otro (sic) gastos similares.

La dirección del proyecto autorizará de este monto los pagos correspondientes a la supervisión general, así como los cheques librados por la institución a favor de la empresa supervisora".

El expresidente del Indotel, Dr. José Rafael Vargas, explica que: (...). La institución procedió a verificar que en el caso particular del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), sobre los pagos realizados al Contratista, se ejecutaba una retención de un cinco por ciento (5%), para cubrir los gastos de Supervisión. Lo anterior se evidencia el Contrato n.º CON-000061-09, de supervisión suscrito, de fecha 27 de marzo de 2009, modificado por el Contrato n.º COM-000669-09, intervenido con la empresa Noboa, Pagán & Asociados, que señala expresamente: "artículo 5. Queda entendido que el Indotel hará la retención a su favor del cinco por ciento (5%) de cada pago hecho al CONTRATISTA para subvencionar los gastos de fiscalización e inspección, diseño de todas las partes del Museo, así como la promoción y cualquier otro (sic) gastos similares.

La dirección del proyecto autorizará de este monto los pagos correspondientes a la supervisión general, así como los cheques librados por la institución a favor de la empresa supervisora".



En el caso del Club Recreativo de Empleados del Indotel, hemos identificado que no se ejecutó la retención del cinco por ciento (5%) por concepto de supervisión, por lo que hemos acogido las recomendaciones del informe preliminar de auditoría respecto de este punto, de manera que se regularice las condiciones identificadas.

El expresidente del Consejo Directivo, Sr. Gedeón Santos Ramos, informa que: (...) Al respecto debo indicar que nos acogemos a las declaraciones presentadas por el Indotel, en el entendido de que durante el período observado, ninguno de los proyecto revisados pertenece a la Gestión que presidí como presidente del Consejo Directivo, por lo cual no tenemos objeciones al escrutinio realizado. (...).

La expresidenta del Consejo Directivo, Lcda. Teresita Bencosme de Ureña, informa que: (...) Después de haber analizado los puntos establecidos en los documentos recibidos, tenemos a bien informarle que no tenemos ninguna observación ni reparo al documento, toda vez que los proyectos seleccionados.

La expresidenta del Consejo Directivo, Sra. Joelle Exarhakos Casanovas, informa que: (...). Por tanto, en consideración de los altos niveles de profesionalidad que caracteriza a los equipos técnicos y directivos del Indotel, considero que sus explicaciones sobre el asunto que nos ocupa deben ser acogidas por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de que las actuales autoridades del Indotel supervisen el cumplimiento cabal de cada una de las observaciones de auditoría de que se trata. (...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD

Analizados los cheques enviados por la entidad en su réplica, verificamos que corresponden solo a la obra de la remodelación del Museo de las Telecomunicaciones, por lo que no se evidenció la remisión de los cheques correspondientes a la obra del Centro Cultural de las Telecomunicaciones donde se observe la retención por concepto de supervisión.

AG
R

III. CONCLUSIONES GENERALES

En el Capítulo II se presenta el resultado de la evaluación realizada a las obras analizadas por los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresan las debilidades del proceso de contratación y ejecución de las mismas, por los años terminados al 31 de diciembre de 2009-2014, que se resumen a continuación:

- 3.1 La entidad suscribió contratos durante el período auditado para la ejecución de obras correspondientes a la construcción del Club Recreativo y Cultural de la entidad, en fecha 29 de mayo 2009, sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones.
- 3.2 La entidad realizó pagos a contratos durante los años 2009 y 2010, por concepto de avances o anticipos que superan el 20% del monto contratado. El monto de avance pagado superior a lo establecido por la Ley n.º 340-06 asciende a **RD\$57,946,505**.
- 3.3 Contratos suscritos sin evidencias el registro en la Contraloría General de la República (CGR).
- 3.4 Contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado.
- 3.5 Identificamos e veintinueve (29) de estas no evidencian la presentación por parte de los contratistas, de las garantías de fiel cumplimiento.
- 3.6 Verificamos en veintinueve (29) que no se evidencia adjunto a los mismos, el depósito de las garantías de avance y de vicios ocultos.
- 3.7 Se verificó la existencia de cuatro (4) contratos de obras con adendas que exceden el 25% del monto del contrato principal.
- 3.8 Identificamos que el contrato 344-09, correspondiente a la obra Verja Perimetral, (contratada por valor de RD\$10,987,413, presenta pagos por un monto ascendente a RD\$9,888,672, sin que se verifique el registro del pasivo de los restantes **RD\$1,098,741**.
- 3.9 Cuenta por pagar no actualizada.
- 3.10 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción incluido en los presupuestos y no retenido.
- 3.11 Inadecuada retención del 1 x1000 a favor del CODIA.

AG
EL

- 3.12 Inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas.
- 3.13 Se identificaron partidas con volúmenes pendientes de ejecutar, los cuales representan una diferencia ascendente a **RDS16,567,180**.
- 3.14 Obras de construcción a los cuales no aplicó las retenciones del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), identificándose que por este concepto dejó de retener el monto de **RDS9,496,142**.
- 3.15 Verificamos pagos a favor de contratistas, los cuales presentan montos por concepto de supervisión, ascendentes a **RDS2,285,827**.



IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa de la **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución del año 2015, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la Investigación Especial, recomienda:

- a) La máxima autoridad debe cumplir con la Ley n.º 340-06 y su reglamento de aplicación n.º 543-12, en cuanto a los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.
- b) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos erogados sin la documentación justificativa.
- c) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- d) Disponer la elaboración de un Plan Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04 de Aplicación de la misma.

9 de diciembre de 2022
Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana


FRANCISCA JAVIER SANTOS, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA




EVELYN PEGUERO AURICH, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

ANEXO 1
**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD**

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA
Constitución de la República Dominicana	-	13/06/2015		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379-81	11/12/1981		
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	29/10/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
	495-06	28/12/2006		
	182-09	10/07/2009		
			139-98	
	139-11	24/06/2011		
253-12	09/11/2012			
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008		
Crímenes y Delitos de Alta Tecnología	53-07	23/04/2007		
Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911	40-13	25/09/2013		



ANEXO 2

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
ESTRUCTURA ORGÁNICA**



Handwritten signature or initials in blue ink.

ANEXO 3

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES INDOTEL
PRINCIPALES FUNCIONARIOS DEL PERÍODO AUDITADO**

Nombre	CIE	Cargo que Ocupa	Fecha de Entrada
Nelson José Guillén Bello	-	Presidente del Consejo Directivo	08/4/2019
José Manuel Del Castillo Saviñón	001-0077628-5	Ex presidente del Consejo Directivo	16/8/2016
Gedeón Santos Ramos	001-1006836-8	Expresidente Consejo Directivo	19/7/2013
Carlos Alberto Amarante Baret	054-0006341-7	Expresidente Consejo Directivo	17/8/2012
David Alfonso Pérez Taveras	001-0524109-5	Expresidente Consejo Directivo	08/9/2010
Evelyn Katrina Naut Sención	001-1736278-0	Directora Ejecutiva	15/9/2016
Leonardo Alberti Canela Fernández	001-0184348-0	Exdirector Ejecutivo	27/1/2015
Alejandro Zacarías Jiménez Reyes	001-1311846-7	Exdirector Ejecutivo	12/5/2014
Pedro José Vicente Mercado Gris	031-0104807-6	Exdirector Ejecutivo	23/7/2013
Teresita Mercedes Bencosme Comprés	001-0089500-2	Exdirectora Ejecutiva	20/8/2012
Luis Pancrancio Ramón Acosta	060-0001145-9	Auditor Interno	02/8/2013
Digna Altagracia Méndez de Lembert	001-0005447-7	Gerente Administrativo	31/8/2012
Carlos Nelson Bello Ravelo	001-0097529-1	Gerente Administrativo	01/8/2013
José Miguel Aurich González	001-0727744-4	Gerente Administrativo	26/7/2013
Luz Argentina Marte Santana	056-0108772-8	Consultora Jurídica	16/5/2014
Yovanni Galarza	001-0129154-0	Gerente Financiero	31/8/2012
David Antonio García Plata	002-0002577-1	Gerente Financiero	31/7/2013
Rodolfo Antonio Guzmán Lara	054-0012099-3	Gerente de FDT	31/8/2012
Francisco Samuel Vegazo Fanith	001-0560751-9	Gerente de FDT	01/8/2013
Jesús Germán Silverio	001-0717087-0	Encargado de Contabilidad	01/8/2013
Luis Alberto Jiménez Burgos	001-0688356-4	Gerente Jurídico	24/7/2013



ANEXO 4

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
PAGO DE AVANCES A CONTRATACIONES QUE SUPERAN LO ESTABLECIDO POR
LEY**

Contrato No.	Obra	Monto Contratado (RDS)	Avance Establecido (RDS)	% Avance Pagado (RDS)	Avance 20% (Ley 340-06) (RDS)	Diferencia (RDS)
Con-000070-09	Subrogarse en electrificación y climatización de Centro Cultural de las Telecomunicaciones	65,794,189	20,000,000	30%	13,158,838	6,841,162
Con -000252-09	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)	68,896,065	20,668,819	30%	13,779,213	6,889,606
Con -000605-09	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)	26,298,305	13,149,466	50%	5,259,661	7,889,805
Con -000185-10	Subrogarse en electrificación y climatización de Centro Cultural de las Telecomunicaciones	22,373,735	21,256,482	95%	4,474,747	16,781,735
Con -000195-10	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)	9,721,211	7,754,445	80%	1,944,242	5,810,203
Con -000196-10	Ejecución del proyecto Auditorio del Centro Cultural de las Telecomunicaciones	3,874,795	1,670,170	43%	774,959	895,211
Con -000198-10	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)	6,320,993	3,278,157	52%	1,264,199	2,013,959
Con -000203-10	Ejecución proyecto de iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	9,237,425	4,618,712	50%	1,847,485	2,771,227
Con -000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	5,478,254	2,191,302	40%	1,095,651	1,095,651
Con -000340-09	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	2,275,544	910,218	40%	455,109	455,109
Con -000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	12,297,171	4,918,868	40%	2,459,434	2,459,434
Con -000344-09	Construcción verja perimetral del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	10,987,413	4,394,965	40%	2,197,483	2,197,483
Con -000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	1,579,654	631,862	40%	315,931	315,931
Con -000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL	7,499,943	2,999,977	40%	1,499,989	1,499,989
Con -000537-09	Trabajos de paisajismos del Club	150,000	60,000	40%	30,000	30,000
Totales		252,784,697	108,503,443		50,556,941	57,946,505

Handwritten signature

Anexo 5 1/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

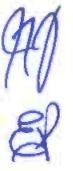
No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
1	Con-000062-09	Noboa Pagan Arquitectos Asociados, RNC: 1-01-68569-7.	Subrogarse para supervisar obras del CCT, en adición a la supervisión arq.	20/03/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
2	Con-00061-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Subrogarse y continuar obras civiles de la OISOE	27/03/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
3	Con-000060-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	subrogarse en, Electrificación y climatización de CCT	30/03/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
4	Con-000059-09	Noboa Pagan Arquitectos Asociados, RNC: 1-01-68569-7.	Adoptar la Enmienda Original No.01 realizado por la OISOE para incluir ITBIS en el monto	08/04/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
5	Con-000070-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Actualización de presupuesto y exclusión de partidas	15/04/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
6	Con-000252-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Actualización de presupuesto y exclusión de partidas	06/05/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
7	Con-000605-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Inclusión de partidas excluidas	01/10/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
8	Con-000603-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Reconocimiento de deuda y aclaración de forma de pago	01/10/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
9	Con-000669-09	Noboa Pagan Arquitectos Asociados, RNC: 1-01-68569-7.	Actualizar el monto de 3% a 5% por supervisión de la obra	03/11/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
10	Con-000675-09	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Aumento por cantidad de trabajos y variación de precios de materiales	04/11/2009	Certificación de Registro en Contraloría.
11	Con-000106-10	Nutech Engineering Systems, INC., RNC: 1-30-06009-6.	Ejecución del proyecto Auditorio del Centro Cultural de las Telecomunicaciones	08/03/2010 08/07/2010	Certificación de Registro en Contraloría.

AG
E

ANEXO 5 2/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

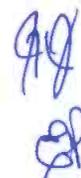
No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
12	Con-000107-10	Arquitectura Integral. S.A (ARQA). RNC:122-02107-8.	Arquitectura de interiores del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	08/03/2010 08/07/2010	Certificación de Registro en Contraloría.
13	Con-000113-10	Spectro Lighting Group, S.A, RNC: 401-50625-4.	Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	15/03/2010 15/07/2010	Certificación de Registro en Contraloría.
14	Con-000130-10	Comtelsat,S.A DE CV, RNC: 1-30-67508-2.	Adquisición e Instalación de tecnología de soporte museográfico CCT.	24/03/2010 24/07/2010	Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE.
15	Con-000185-10	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Aprobar enmienda a contrato de electrificación y climatización del CCT.	25/06/2010	Avance 95% Certificación de Registro en Contraloría. Garantía ampliatoria.
16	Con-000195-10	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Inclusión de partidas no contempladas.	06/07/2010	Avance 80% Certificación de Registro en Contraloría.
17	Con-000196-10	Nutech Engineering Systems, INC., RNC: 1-30-06009-6.	Inclusión de nuevas partidas (luminarias en butacas (pasillos), Infraestructura de audio, video y eléctrica y el sistema de tierra independiente del auditorio.	06/07/2010	Avance 50% Certificación de Registro en Contraloría. Garantía ampliatoria.
18	Con-000198-10	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Aumento por partidas excluidas anteriormente.	12/07/2010	Avance 52% Certificación de Registro en Contraloría.
19	Con-000203-10	Spectro Lighting Group, S.A, RNC: 401-50625-4.	Aumento para cubrir nuevas necesidades en la sala 1 y 2 del proyecto Iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	15/07/2010	Avance 50% Certificación de Registro en Contraloría. Garantía ampliatoria.
20	Con-000207-10	Arquitectura Integral. S.A (ARQA). RNC:122-02107-8.	Aumento del monto.	15/07/2010	Certificación de Registro en Contraloría. Garantía ampliatoria.



ANEXO 5 3/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
21	Con-000351-10	Nutech Engineering Systems, INC., RNC: 1-30-06009-6.	Inclusión de nuevas partidas (líneas de video, vidrio o plexiglás, instalación de equipos complementarios).	28/12/2010	Certificación de Registro en Contraloría. Garantía ampliatoria
22	Con-000047-12	Constructora Saipán, S.A, RNC: 1-0178371-2.	Compensar deuda por RD\$3,583,036.70 del contrato de obras civiles y reconocer restante del de electrificación.	08/03/2012 08/04/2012	Certificación de Registro en Contraloría.
23	Con-000342-09	J. TEJEDA, C.PORA. RNC: 130-190828.	Supervisión Construcción del Club Recreativo.	01/06/2009 01/01/2010	Modalidad de Selección Certificación de Registro en Contraloría. Garantías.
24	Con-000339-09	Arq. Jorge Luis Collado Guzmán, CODIA 12255.	Construcción del Play mixto de baseball y softball del club.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE 21/07/2010.
25	Con-000340-09	José Francisco Rodríguez Germosén, CIE: 001-1501542-2.	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y de tenis.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% CODIA Certificación de Registro en Contraloría. Garantías.
26	Con-000341-09	Ing. Franklin Antonio De Jesús Rodríguez, CIE: 031-0055153-4.	Construcción del edificio principal o casa Club.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías.
27	Con-000344-09	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE:001-0423949-6.	Construcción verja perimetral del Club Recreativo.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías. RPE 02/03/2011



ANEXO 5 4/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
28	Con-000345-09	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE:001-0396574-5.	Construcción del área infantil del Club Recreativo.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE 26/03/2012.
29	Con-000346-09	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE:001-0396574-5.	Construcción de las Piscinas del Club.	02/06/2009 02/08/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE 26/03/2012.
30	Con-000537-09	Salvador Antonio Ovalles Jáquez, CIE: 054-0006639-4.	Trabajos de paisajismos del Club.	19/08/2009 19/09/2009	Modalidad de selección Avance 40% Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE 05/11/2010.
31	Con-000773-09	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE:001-0396574-5.	Aumento de Presupuesto.	08/12/2009	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría. Enmienda supera 25% Garantías RPE 26/03/2012.
32	Con-000774-09	Arq. Jorge Luis Collado Guzmán, CODIA 12255.	Aumento de Presupuesto.	08/12/2009	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría. Enmienda supera 25% Garantías RPE 21/07/2010.



ANEXO 5 5/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
33	Con-000775-09	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE:001-0396574-5	Aumento de Presupuesto.	08/12/2009	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría, Enmienda supera 25% Garantías RPE 26/03/2012
34	Con-1-10	R & V Ingenieros y Asociados, RNC: 123-00589-1.	Instalación de la Iluminación exterior del Club.	Falta página	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría, Garantías No tiene RPE
35	Con-2-10	R & V Ingenieros y Asociados, RNC: 123-00589-1.	Instalación de alimentadores de la Casa Club.	16/12/2009 23/12/2009	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría, Garantías No tiene RPE
36	Con-3-10	R & V Ingenieros y Asociados, RNC: 123-00589-1.	Instalación de paneles, equipos eléctricos Casa Club.	Falta página	Modalidad de selección Cert. de Registro en Contraloría, Garantías No tiene RPE
37	Con-4-10	R & V Ingenieros y Asociados, RNC: 123-00589-1.	Instalación de Transformador Casa Club.	Falta página	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría, Garantías No tiene RPE
38	Con-5-10	A.I. International Business Development, RNC: 130-44694-6.	Construcción de las vías de tránsito y parqueos Casa Club.	16/12/2009 05/01/2010	Modalidad de selección CODIA Certificación de Registro en Contraloría, Garantías RPE 16/03/2010
39	Con-41-10	R & V Ingenieros y Asociados, RNC: 123-00589-1.	Instalación de Generador Casa Club.	16/12/2009 22/12/2009	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría, Garantías No tiene RPE

ANEXO 5 6/6

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
CONTRATACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS SIN EVIDENCIAS DEL REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y REGISTRO EN LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (CGR)**

No.	Contrato No.	Contratista	Objeto	Fecha	Observación
40	Con-794-09	J. TEJEDA, C.POR.A, RNC: 130-190828, Rep. Arq. Juan L. Tejeda Santana, CIE:003- 0011179-6.	Construcción del paso peatonal.	18/12/2009 08/01/2010	Modalidad de selección Certificación de Registro en Contraloría. Garantías
41	Con-000790-09	A.I. International Business Development, RNC: 130-44694-6.	Abastecimiento agua potable al Club Recreativo.	23/12/2009 12/01/2010	Modalidad de selección CODIA Certificación de Registro en Contraloría. Garantías RPE 16/03/2010
42	Con-31-10 (Enmienda 1 al con- 000340-09)	José Francisco Rodríguez Germosén, CIE:001- 1501542-2.	Aumento de Presupuesto.	13/01/2010	Certificación de Registro en Contraloría. Enmienda supera 25% Garantías
43	Con-000074-10	Luis María Hernández Rodríguez, CIE: 001- 0775732-0.	Construcción de la Cisterna para el Club.	24/02/2010 24/03/2010	Modalidad de selección CODIA Certificación de Registro en Contraloría. Garantías No tienen RPE
44	Con- 000226-10	Inmobiliaria Ferpa, S.A, RNC: 1-01-62907-1.	Construcción Residencia Estudiantil ITLA.	06/08/2010 06/01/2011	CODIA
45	Con- 000135-11	Inmobiliaria Ferpa, S.A, RNC: 1-01-62907-1.	Aumento por partidas no contempladas	10/06/2011	CODIA Garantía ampliatoria
46	Con- 000349-10	Noboa Pagan Arquitectos Asociados, RNC: 1-01- 68569-7.	Supervisión general obras civiles.	29/11/2010	Registro en la Contraloría Garantías



ANEXO 6 1/2

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS EJECUTADAS SIN EVIDENCIAS GARANTÍAS DE AVANCE Y VICIOS
OCULTOS**

Contrato No.	Obras	Contratista	Póliza de Avance		Póliza de Vicios Ocultos	
			Monto de Avance Pagado (RDS)	Póliza de Avance (RDS)	Monto Total Pagado (RDS)	Póliza de Vicios Ocultos (RDS) /Según CC
Con-000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Arq. Jorge Luis Collada Guzmán. CODIA-12255	2,191,301	0	7,754,502	775,450
Con-000340-09	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	José Francisco Rodríguez Germosén.	910,217	0	3,105,018	310,501
Con-000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CODIA- 15148.	4,918,868	0	14,104,428	1,410,442
Con-000344-09	Construcción verja perimetral del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta. CODIA - 11317	4,394,965	0	10,987,413	1,098,741
Con-000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa. CODIA-10790	631,861	0	3,072,597	307,259
Con-000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa. CODIA-10790	2,999,977	0	9,946,681	994,668
Con-000790-09	Abastecimiento de agua potable del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	A.I. International Business Development RNC 130-44694-6.	203,819	0	1,019,098	101,909
Con-000794-09	Construcción del paso peatonal desde el parqueo hasta la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	J. Tejeda, C por A. RNC No. 130-19082-8	329,045	0	1,645,228	164,522

Handwritten signature and initials

ANEXO 6 2/2

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS EJECUTADAS SIN EVIDENCIAS GARANTÍAS DE AVANCE Y VICIOS
OCULTOS**

Contrato No.	Obras	Contratista	Monto de avance pagado (RDS)	Póliza de avance (RDS)	Monto total pagado (RDS)	Póliza de Vicios Ocultos (RDS)/Según CC
Con-1-10	Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta. CODIA-11317.	884,604	0	4,423,021	442,302
Con--2-10	Instalación de los alimentadores de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	333,196	0	1,665,980	166,598
Con--3-10	Instalación de los Paneles, equipos eléctricos y sistema de tierra de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL	Ing. Luis Rodríguez Peralta. CODIA 11317.	332,074	0	1,660,368	166,037
Con--4-10	Instalación del transformador del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	162,885	0	814,423	81,442
Con--5-10	Construcción de las vía de tránsito y parqueos de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	A.I. International Business Development RNC 130-44694-6.	775,185	0	3,875,926	387,593
Con--41-10	Instalación del generador de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	440,816	0	2,204,081	220,408
Con--00074-10	Construcción de cisterna del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Luis Hernández Rodríguez.	76,310	0	381,551	38,155
Con--000106-10	Ejecución del proyecto Auditorio del Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	Nutech Engineering Systems INC. RNC 130-06009-6.	0	0	54,048,585	5,404,858
Totales			19,585,123	0	120,708,906	12,070,891

ANEXO 7 1/5

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL 1% CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (Punto a)**

No	Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Subtotal Presupuestado (RDS)	Ley 6/86 (1%) (RDS)
1	CON-000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Jorge Luis Collada Guzmán, CIE No. 031-0055153-4, CODIA 12255.	Partidas no Contempladas No. 1.	1,343,699	13,437
				Partidas no Contempladas No. 2.	932,550	9,326
2	CON-000340-09	Construcción cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	José Francisco Rodríguez Germosén, CIE No. 001-1501542-2.	Presupuesto de partidas no contempladas en presupuesto original de cancha de Tenis y Mixta de Basketball y Volleyball.	829,474	8,295
3	CON-000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CIE No. 031-0055153-4, CODIA 15148.	Trabajos realizados en la terraza por ampliación y cambio de piso.	886,293	8,863
				Trabajos realizados en aceras y entrada principal de Casa Club.	920,964	9,210
4	CON-000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA 10790.	Partidas no contempladas para la Construcción de Kioscos.	98,054	981
				Partidas no contempladas para el Área Infantil.	274,746	2,747
5	CON-000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA 10790.	Presupuesto Partidas no contempladas para la construcción de Kiosco entrada a la piscina.	66,532	665
				Presupuesto Partidas no contempladas para la construcción de salón multiuso.	1,422,228	14,222
				Presupuesto partidas no contempladas para la construcción de explanada del área de piscina.	130,956	1,310
				Presupuesto Partidas no contempladas Construcción baños y vestidores de la piscina.	303,416	3,034
				Presupuesto Partidas no contempladas para la construcción de las piscinas.	523,607	5,236
6	CON-000790-09	Abastecimiento de agua potable del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	A.I. International Business Development RNC 130-44694-6.	Abastecimiento de agua potable al Club INDOTEL.	909,909	9,099
7	CON-5-10	Construcción de las vías de tránsito y parqueos de la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	A.I. International Business Development RNC 130-44694-6.	Construcción de vía de tránsito y parqueos club INDOTEL.	3,656,534	36,565
8	CON-00074-10	Construcción de cisterna del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Luis Hernández Rodríguez, CIE No. 001-0775732-0.	Construcción de Cisterna en el Club del INDOTEL.	274,846	2,748
Total RDS					12,573,808	125,738

Handwritten initials and signature

ANEXO 7 2/5

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL 1% CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (Punto b)**

No	Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Sub-Total Presupuestado RDS	Ley 6/86 (1%) Incluido y No Retenido RDS
1	Con-000226-10	Construcción del proyecto residencia estudiantil para los estudiantes del fondo para la excelencia académica becados por el INDOTEL, para estudiar carreras tecnológicas en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).	Inmobiliaria FERPA, S.A. RNC 101-62907-1.	Presupuesto según lo construido No. 6.	53,677,904	805,169
2	Con-000060-09	Subrogarse en electrificación y climatización de Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2.	*Presupuesto de electrificación, sistema de CCTV, Control de Acceso.	28,578,103	285,781
				*Presupuesto de climatización.	24,268,635	242,686
				*Presupuesto de electrificación (Enmienda I).	5,767,399	57,674
				*Presupuesto de climatización (Enmienda I).	10,864,133	108,641
				*Presupuesto de electrificación (Enmienda II).	5,620,020	56,200

Handwritten signature and initials

ANEXO 7 3/5

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL 1% CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (Punto b)**

No	Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Sub-Total Presupuestado RDS	Ley 6/86 (1%) Incluido y No Retenido RDS
3	Con-000061-09	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles).	Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2.	*Presupuesto de adicionales parte civil No. 2.	56,477,424	564,774
				*Presupuesto de partidas no contempladas en la parte civil.	29,229,962	292,299
4	Con-000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Jorge Luis Collada Guzmán. CODIA-12255.	Construcción Play Mixto de Baseball y Softball.	4,327,214	43,272
5	Con-000340-09	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	José Francisco Rodríguez Germosén, CIE No. 001-1501542-2.	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball.	880,258	8,802.58
				Construcción de una cancha de tenis.	917,169	9,171.69
6	Con-000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo empleados del INDOTEL.	Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CIE No. 031-0055153-4, CODIA 15148.	Construcción de la casa club INDOTEL Primera etapa.	9,713,405	97,134.05
7	Con-000344-09	Construcción verja perimetral del Club Recreativo empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA 11317.	Construcción de verja perimetral del Club del INDOTEL.	8,678,841	86,788.42
8	Con-000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA 10790.	Construcción de Área infantil del Club.	268,052	2,680.52
				Construcción de KIOSKOS.	979,699	9,797.00
				Construcción de Mirador del Club Recreativo INDOTEL.	759,897	7,598.98

99
22

ANEXO 7 4/5

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL 1% CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (Punto b)**

No	Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Sub-Total Presupuestado RDS	Ley 6/86 (1%) Incluido y No Retenido RDS
9	Con-000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA 10790.	Construcción de Kiosco en entrada a la piscina.	261,617	2,616.18
				Construcción de salón multiuso en áreas de la piscina.	1,247,587	12,475.87
				Construcción de la explanada del área de piscina.	1,218,545	12,185.45
				Construcción de baños y vestidores de la piscina.	1,437,061	14,370.62
				Construcción de piscinas del club recreativo del INDOTEL.	1,759,313	17,593.14
10	Con-000794-09	Construcción del paso peatonal desde el parqueo hasta la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	J. Tejeda, C por A. RNC 130-19082-8.	Construcción paso peatonal de club de INDOTEL.	1,299,549	12,995
11	Con-1-10	Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA 11317.	Iluminación Exterior del CLUB INDOTEL.	3,493,698	34,9367
12	Con-2-10	Instalación de los alimentadores de la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Alimentadores Eléctricos a equipos.	1,315,941	13,159
13	Con-3-10	Instalación de los Paneles, equipos eléctricos y sistema de tierra de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA 11317.	Paneles y Equipos para el club INDOTEL.	1,168,000	11,680

98
82

ANEXO 7 5/5

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL 1% CORRESPONDIENTE AL FONDO DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN (Punto b)**

No	Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Sub-Total Presupuestado RDS	Ley 6/86 (1%) Incluido y No Retenido RDS
14	Con-4-10	Instalación del transformador del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Transformador Casa Club INDOTEL.	643,304	6,433
15	Con-41-10	Instalación del generador de la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Instalación de generador casa club INDOTEL.	1,740,980	17,4010
Total RDS					256,593,710	2,834,325

Nota: *En estos presupuestos la partida de la Ley 6-86 se presenta con el nombre de Liquidación y prestaciones laborables.

94
22

ANEXO 8

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
INADECUADA RETENCIÓN DEL 1 X1000 A FAVOR DEL CODIA**

No. Contrato	Obras	Subtotal Presupuestado	Monto Retenido Por INDOTEL	A Retener Según Ley 1x1000	Diferencia (RDS)
Con-000226-10	Construcción del proyecto residencia estudiantil para los estudiantes del fondo para la excelencia académica becados por el INDOTEL para estudiar carreras tecnológicas en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).	53,630,072	61,743	53,630	8,113
Con-000060-09	Subrogarse en electrificación y climatización de Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	71,369,303	89,933	71,369	18,564
Con-000061-09	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles).	85,707,424	111,700	85,707	25,993
Con-000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	6,603,464	6,659	6,603	55
Con-000340-09	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	2,626,902	2,276	2,627	(351)
Con-000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	11,520,663	14,104	11,521	2,584
Con-000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	2,678,308	2,994	2,678	315
Con-000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	8,074,658	9,572	8,075	1,497
Con-000790-09	Abastecimiento de agua potable del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	909,909	1,019	910	109
Con-000794-09	Construcción del paso peatonal desde el parqueo hasta la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	1,299,549	1,645	1,300	346
Con--1-10	Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	3,144,328	3,981	3,144	836
Con--2-10	Instalación de los alimentadores de la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	1,184,347	1,499	1,184	315
Con--3-10	Instalación de los Paneles, equipos eléctricos y sistema de tierra de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	1,201,914	1,494	1,202	292
Con--4-10	Instalación del transformador del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	643,304	814	643	171
Con-5-10	Construcción de las vías de tránsito y parqueos de la Casa Club del Club Recreativo para empleados del INDOTEL.	3,656,534	3,876	3,657	219
Con-41-10	Instalación del generador de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	1,566,882	1,984	1,567	417
Con-00074-10	Construcción de cisterna del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	274,846	382	275	107
Total RDS		256,092,407	315,675	256,093	59,581

90
21

ANEXO 9 1/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Subrogarse Remodelación Edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)							
Contrato No. CON-000061-09 a favor de Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2. (Representada por el Ing. Franklin Santana, CIE No. 001-0165858-1, CODIA No. 8746)							
Presupuesto + Adicionales RDS\$116,725,644.92							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
	Sótano	3482					
9	Terminación de pisos sótano						
9.01	Pisos de cemento pulido	699.75	523.29	176.46	M2	878.44	155,010
9.02	Pisos de vinil en sótano 0.30x0.30	102.18	88.99	13.19	M2	8,978.62	118,428
10	Terminación escalera sótano						
10.02	Descanso de escalera Kashmir White	14.94	1.94	13.00	M2	14,795.64	192,343
10.05	Escalones secundarios de granito	24	11.2	12.80	ML	2,147.45	27,487
11	Revestimientos sótano						
11.01	Revestimiento en pared de baños y vertedero	76.28	67.81	8.47	M2	3,291.31	27,877
11.02	Revestimiento de cerámica en cocina cafetería	15.76	0	15.76	M2	3,291.31	51,871
11.03	Cerámica kitchenette comedor empleados	8.54	2.43	6.11	M2	3,291.31	20,110
12	Plafón sótano						
12.01	Plafón estirado de PVC en baños	31.4	14.25	17.15	M2	3,730.00	63,970
13	Terminación de cocina y baños						
13.03	Topes de cocina	5.79	2.91	2.88	M2	8,891.40	25,607
14	Instalaciones sanitarias sótano						
14.01	Inodoros silenciosos con fluxómetro sensor 19 mm	4	3	1	UD	50,589.96	50,590
14.03	Orinales media falda	2	1	1	UD	37,372.01	37,372
14.13	Compartimiento para baños EDN line en aluminio, con accesorios	4	3	1	UD	37,405.94	37,406

98
82

ANEXO 9 2/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Subrogarse Remodelación Edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles)
Contrato No. CON-000061-09 a favor de Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2. (Representada por el Ing. Franklin Santana, CIE No. 001-0165858-1, CODIA No. 8746)
Presupuesto + Adicionales RDS\$116,725,644.92

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
	Nivel I						
22	Terminación de pisos nivel I						
22.04	Piso de cemento pulido	456.55	401.06	55.49	M2	878.44	48,745
23	Terminación escalera nivel I						
23.04	Pasamanos	23.17	14.66	8.51	ML	8,235.81	70,087
	Nivel II						
36	Terminación de pisos nivel II						
36.03	De cemento pulido	598.45	563.34	35.11	M2	878.44	30,842
	Nivel III						
50	Terminación de pisos nivel III						
50.03	De cemento pulido	482.79	361.92	120.87	M2	878.44	106,177
50.04	Pisos con alfombra para oficinas	550.00	329.75	220.25	M2	2,576.06	567,377
50.09	Falso piso de madera en escenario	52.85	0	52.85	M2	3,000.00	158,550
52	Revestimiento nivel III						
52.03	Revestimiento en kitchenette	7.38	1.78	5.60	M2	3,291.31	18,431
53	Plafón nivel III						
53.01	Plafón en área descanso escalera en sheetrock	12.60	0	12.60	M2	1,725.00	21,735
55	Instalaciones sanitarias nivel III						
55.01	Inodoros silenciosos con fluxómetro sensor 19 mm	5	4	1	UD	50,589.96	50,590
55.02	Lavamanos ovalado con mezcladora con sensor infrarrojo	6	4	2	UD	20,755.88	41,512
55.12	Compartimiento para baños EDN line en aluminio, con accesorios	5	4	1	UD	37,405.94	37,406
67	Terminación de escalera nivel IV						
67.01	Escalones secundarios de granito	37.40	0	37.40	ML	8,722.88	326,236
67.03	Pasamanos	14.47	0	14.47	ML	8,235.81	119,172

99
28

ANEXO 9 3/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
	Techo						
76	Terminación de techo						
76.04	Zabaleta	396.2	212.2	184.00	ML	82.49	15,178
76.05	Impermeabilizante a base de membrana de 4 mm cemento plástico	821.32	789.04	32.28	M2	370.00	11,944
80	Puertas y ventanas						
80.01	Puerta cristal canonizada plata 4.03x2.92	1	2	(1.00)	UD	US\$1,710.94	(US\$1,711)
80.03	Puerta cristal canonizada plata 5.00x2.92	2	0	2.00	UD	US\$1,911.09	US\$3,822
80.04	Puerta cristal canonizada plata 0.90x2.10	4	8	(3.00)	UD	US\$666.34	(US\$2,665)
80.06	Puerta cristal canonizada plata 1.00x2.10	2	6	(4.00)	UD	US\$758.13	(US\$3,033)
80.08	Puerta cristal canonizada plata 5.88x2.92	1	0	1.00	UD	US\$1,660.43	US\$1,660
80.1	Puerta cristal canonizada plata 4.60x2.80	1	0	1.00	UD	US\$1,649.44	US\$1,649
80.11	Puerta cristal canonizada plata 4.60x2.80	1	0	1.00	UD	US\$1,134.87	US\$1,135
80.12	Ventana cristal canonizada 1.50x2.53	64	72	(8.00)	UD	US\$605.95	(US\$4,848)
80.13	Ventana cristal canonizada 1.47x2.53	32	0	32.00	UD	US\$599.53	US\$19,185
80.14	Ventana cristal canonizada 1.50x0.85	4	6	(2.00)	UD	US\$366.25	(US\$733)
80.15	Ventana cristal canonizada 1.47x0.85	6	0	6.00	UD	US\$362.68	US\$2,176
80.16	Ventana cristal canonizada 2.47x2.80	1	0	1.00	UD	US\$426.96	US\$427
80.17	Ventana cristal canonizada 1.03x11.28	12	4	8.00	UD	US\$6,693.58	US\$53,549
80.18	Ventana cristal canonizada 1.03x13.39	12	4	8.00	UD	US\$5,250.83	US\$42,007
80.19	Ventana cristal canonizada 1.44x1.30	1	0	1.00	UD	US\$146.62	US\$147
80.20	Ventana cristal canonizada 2.75x2.80	1	0	1.00	UD	US\$324.24	US\$324
80.21	Ventana cristal canonizada 6.39x2.26	1	0	1.00	UD	US\$805.80	US\$806
						Subtotal de Puertas y ventanas (US\$)	US\$113,898
						(Utilizando la tasa de cambio del presupuesto de RD\$37.50 = US\$1.00)	
						Subtotal de Puertas y ventanas (RDS)	RD\$4,271,175

Handwritten signature and initials

ANEXO 9 4/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Cubicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
	Partidas No Contempladas en la parte civil						
	Nivel I						
6	Desmontaras y demoliciones nivel I						
6.03	Losa en caseta bomba de agua	6.02	0.00	6.02	M3	9,682.34	58,288
7	Refuerzos en vigas nivel I						
7.01	Puertas metálicas en área de bomba de agua	137.73	0.00	137.73	P2	400.00	55,092
11	Hormigón armado nivel I						
11.01	Vaciado de piso	650.41	0.00	650.41	M2	872.50	567,483
	Nivel II						
13	Hormigón armado						
13.01	Vaciado de piso	662.63	0.00	662.63	M2	872.50	578,145
	Nivel III						
16	Hormigón armado						
16.01	Vaciado de hormigón	285.73	0.00	285.73	M2	872.50	249,299
18	Varios						
18.06	Material revestimiento exterior granito rosa porrino	402.70	309.88	92.82	M2	8,554.22	794,003
18.11	Plafón metálico GeoMetrix 2"x2"	175.00	126.76	48.24	M2	13,973.89	674,100
18.27	Revestimiento en ladrillos de acera y calles	906.31	656.81	249.50	M2	2,158.45	538,533
18.35	Rejilla en acera p/canaleta	275.52	244.00	31.22	M2	400.00	12,688
						Sub-Total General RDS	10,188,219
						Gastos Indirectos (26.90%)	2,740,631
						Total General RDS	12,928,849

Handwritten signature and initials

ANEXO 9 5/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

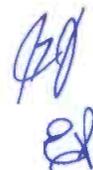
Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados el INDOTEL							
Contrato CON-000339-09 a favor de Jorge Luis Collado Guzmán CIE No. 031-0055153-4							
Presupuesto + Adicionales RDS7,754,503.48							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
H	Portaje y ventanas						
	Puerta de ingreso a inodoros	8	4	4.00	UD	4,500.00	18,000
	Ventana salomónica de aluminio blanca	18.08	12	6.08	UD	200.00	1,216
I	Instalación sanitaria						
1	Lavamanos ovalados sobre tope empotrados color blanco	10.00	7.00	3.00	UD	10,000.00	30,000
2	Inodoros alargados blanco modelo 9936S europeo	8	6	2.00	UD	4,600.00	9,200
3	Colocación de mezcladora modelo VISBY de acero inoxidable	10	7	3.00	UD	3,000.00	9,000
4	Colocación de orinal	6.00	5.00	1.00	UD	2,500.00	2,500
						Sub-Total General RDS	69,916
						Gastos Indirectos (26.60%)	18,598
						Total General RDS	88,514

Handwritten signature and initials in blue ink.

ANEXO 9 6/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados del INDOTEL							
Contrato CON-000340-09 a favor de José Francisco Rodríguez Germosén, CIE No. 001-1501542-2							
Presupuesto + Adicionales RD\$3,105,018.12							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
	Cancha de Basketball						
C	Albañilería cancha de Basketball						
5	Pañete de gradas	151.56	0	151.56	M2	225.00	34,101
7	Colocación de techo de Aluzinc en gradas con perfiles	75	0	75.00	M2	1,500.00	112,500
F	Instalaciones eléctricas						
7	Salidas de luces gradas	2	0	2.00	UD	800.00	1,600
8	Salida de luz cenital de pared	2	0	2.00	UD	600.00	1,200
	Cancha de Tenis						
C	Albañilería cancha de tenis,						
4	Colocación de techo de Aluzinc en gradas con perfiles	75	0	75.00	M2	1,500.00	112,500
F	Instalaciones eléctricas						
7	Salidas de luces gradas	2	0	2.00	UD	800.00	1,600
8	Salida de luz cenital de pared	2	0	2.00	UD	600.00	1,200
						Sub-Total General RDS	261,901
						Gastos Indirectos (26.60%)	69,666
						Total General RDS	331,567



ANEXO 9 7/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL							
Contrato CON-000341-09 a favor de Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CIE No. 031-0055153-4, CODIA No. 15148.							
Presupuesto + Adicionales RD\$14,104,428.30							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
* Presupuesto para construcción Casa Club INDOTEL Primera Etapa							
C	Albañilería en Edificio Principal y Terraza						
4	Columnas 0.40x0.40, 180kg/cm ² , 4, 8 de 1/2" + 4 de 3/4", 3/8" a 20	13.49	7.83	5.66	M3	15,700.00	88,862
E	Hormigón armado pisos edificio y área terraza						
1	Pisos de H.A. con malla electrosoldada de 3/8" @ 0.20, h=0.10 mts	740.00	597.85	142.15	M2	425.00	60,414
I	Portaje						
1	Puerta de ingreso al edificio en cristal	732.86	394.21	338.65	P2	250.00	84,663
2	Puerta de everdoor para baños (0.90 x 2.10 mts)	7.00	6.00	1.00	UD	6,000.00	6,000
3	Puerta de ingreso a inodoros	16	12	4.00	UD	6,000.00	24,000
J	Ventanas						
1	Ventanas de cristal, vidrio fijo con divisiones	1,275.46	718.10	557.36	P2	215.00	119,832
2	Ventana frontal vidrio fijo	314.19	0	314.19	P2	215.00	67,551
Sub-Total General RDS							451,322
Gastos Indirectos (26.60%)							120,052
Total General RDS							571,373

92
EJ

ANEXO 9 8/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
* Presupuesto trabajos realizados en acera y entrada del edificio Casa Club INDOTEL							
F	Estructura metálica en techo entrada principal						
1	Suministro y colocación estructura metálica techo entrada	163	102.40	60.60	M2	1,400.00	84,840
2	Suministro y colocación madera machimbrada techo entrada	163	102.40	60.60	M2	1,250.00	75,750
3	Impermeabilización de techo	163	102.40	60.60	M2	250.00	15,150
4	Suministro y colocación de tejas	163	102.40	60.60	M2	1,200.00	72,720
Sub-Total General RDS							248,460
Gastos Indirectos (0%)							0
Total General RDS							248,460
Total General RDS (Ambos presupuestos)							819,833



ANEXO 9 9/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados el INDOTEL							
Contrato CON-000345-09 a favor de Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA No. 10790							
Presupuesto + Adicionales RDS\$3,072,597.74							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
Presupuesto para la construcción de área infantil del Club Recreativo INDOTEL							
3	Carpintería área de niños						
3.02	Caballete techado en madera	14.52	9.75	4.77	M2	2,950.00	14,072
Presupuesto para la construcción kioscos cuadrados 10x10mts del Club Recreativo INDOTEL							
C	Albañilería muro perimetral						
4	Colocación de tora H.A. (Chapapote)	300	258.02	41.98	M3	395.95	16,622
6	Muro de block 0.15m s/cruce o 3/8" a 0.40 mts	72	60.11	11.89	M2	829.10	9,858
7	Colocación de ladrillo en muro inferior de la base	48	0	48.00	M2	921.30	44,222
12	Colocación de piso de cerámica en kioscos	300	258.02	41.98	M2	653.91	27,451
Sub-Total General RDS							112,225
Gastos Indirectos (26.60%)							29,852
Total General RDS							142,077



ANEXO 9 10/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Indicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
* Presupuesto partidas no contempladas para el área infantil del Club Recreativo INDOTEL							
3	Carpintería área de niños						
3.01	Pasamanos en área de gazebo	45	0	45.00	ML	1,500.00	67,500
Sub-Total General RDS							67,500
Gastos Indirectos (0%)							0
Total General RDS							67,500
Total General RDS (Ambos presupuestos)							209,577

Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados del INDOTEL							
Contrato CON-000346-09 a favor de Arg. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE 001-0396574-5, CODIA No. 10790							
Presupuesto + Adicionales = RDS9,946,681.98							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Cubicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
* Construcción de baños y vestidores de la piscina del Club Recreativo del INDOTEL							
C	Albañilería muro perimetral						
3	Columnas (0.20x0.80) C. Block de 6" en frente	9.50	4.03	5.47	M3	8,549.04	46,746
12	Cerámica de muro en baño	89.10	57.30	31.80	M2	750.00	23,850
F	Portaje y ventanas en baños						
1	Suministro y colocación de puertas lisas de metal eveerdoor	5.00	4.00	1.00	UD	5,500.00	5,500
3	Ventanas de celosías vidrio	30.96	15.49	15.47	P2	220.00	3,403
* Construcción de las Piscinas del Club Recreativo del INDOTEL							
4	Borde perimetral en las piscinas	223.00	116.30	106.70	ML	386.09	41,196
5	Pañete exterior e interior en muros de piscina	713.60	243.92	469.68	M2	189.80	89,145
6	Colocación de cerámica en parte superior de la piscina	133.80	25.00	108.80	M2	925.93	100,741
* Construcción Salón Multiusos del área de piscina de Club Recreativo INDOTEL							
C	Albañilería Salón Multiusos						
3	Columnas 0.40 x 0.40 mts	7.39	5.83	1.56	M2	13,049.04	20,357
7	Colocación de ladrillo en columnas	67.20	10.46	56.74	M2	851.30	48,303
11	Colocación de cerámica de piso	275.30	223.98	51.32	M2	733.91	37,664
Sub-Total General RDS							416,905
Gastos Indirectos (26.60%)							110,897
Total General RDS							527,802

Handwritten signature and initials

ANEXO 9 11/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Cubicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
* Presupuesto partidas no contempladas para la construcción de Salón Multiusos del área de piscina Club							
C	Albañilería Salón Multiusos						
9	Confección y colocación barandas en hierro	60.00	49.20	10.80	ML	1,050.00	11,340
10	Terraza en hormigón estampado con malla electrosoldada	258.00	131.41	126.59	M2	550.00	69,625
F	Portaje y ventanas						
2	Ventanas de celosías vidrio natural martillado con aluminio natural	48.00	30.27	17.73	P2	220.00	3,901
Instalaciones Eléctricas							
2	Lámparas colgantes	10.00	8.00	2.00	UD	2,850.00	5,700
Sub-Total General RDS							90,565
Gastos Indirectos (0%)							0
Total General RDS							90,565
Total General RDS (Todos los presupuestos)							618,367

ANEXO 9 12/12

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
OBRAS PRESUPUESTADAS Y EJECUTADAS CON PARTIDAS QUE PRESENTAN
VOLÚMENES PENDIENTES DE EJECUTAR**

Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL							
Contrato CON-1-10 a favor del Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA No. 11317							
Presupuesto RDS4.423,021.82							
No.	Descripción de las Partidas	Cantidad Cubicada	Cantidad Verificada	Diferencia	Unidad	P.U. (RDS)	Monto (RDS)
1	Salidas Eléctricas						
1.1	Lámpara para parqueo (poste de 25P, lámpara tipo cobra)	21	19	2	UD	19,500.00	39,000
1.2	Lámpara para calle interiores (poste de 25 pies, lámpara tipo cobra)	37	12	25	UD	19,500.00	487,500
1.3	Lámpara para para iluminar el perímetro del club en postes de 25 pies a 40 Mts de distancia	43	26	17	UD	19,500.00	331,500
1.4	Lámpara para paseo peatonal interior (En poste de 12 pies lámpara tipo secador con base)	45	0	45	UD	8,500.00	382,500
Sub-Total General RDS							1,240,500
Gastos Indirectos (26.60%)							329,973
Total General RDS							1,570,473

ANEXO 10 1/2

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y
SERVICIOS (ITBIS) NO RETENIDOS**

CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	CIE/RNC	MONTO SUJETO IMPUESTO	ITBIS 16%	Monto a retener	
							Persona física 100%	Persona Jurídica 30%
059-09	08/04/2009	Subrogarse para supervisar obras del CCT, en adición a la supervisión arquitectónica.	Noboa Pagan Arquitectos Asociados.	101-68569-7	19,184,476	3,069,516	0	920,855
070-09	15/04/2009	Subrogarse en Electrificación y climatización del CCT.	Constructora Saipán, S.A.	101-78371-2	7,136,930	1,141,909	0	342,573
252-09	06/05/2009	Subrogarse remodelación edificio del Museo de las Telecomunicaciones (obras civiles).	Constructora Saipán, S.A.	101-78371-2	8,570,742	1,371,318	0	411,395
342-09	01/06/2009	Supervisión Construcción del Club Recreativo.	J. Tejada, C Por A.	130-190828	1,728,879	276,620	0	82,986
339-09	02/06/2009	Construcción del pley mixto de baseball y softball del club.	Arq. Jorge Luis Collado Guzmán.	031-0055153-4	660,346	105,655	105,655	0
340-09	02/06/2009	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y de tenis.	José Francisco Rodríguez Gerмосén	001-1501542-2	262,690	42,030	42,030	0
341-09	02/06/2009	Construcción del edificio principal o casa Club.	Ing. Franklin Antonio De Jesús Rodríguez	031-0055153-4	1,152,066	184,330	184,330	0
344-09	02/06/2009	Construcción verja perimetral del Club Recreativo.	Ing. Luis Rodríguez Peralta.	001-0423949-6	781,095	124,975	124,975	0
345-09	02/06/2009	Construcción del área infantil del Club Recreativo.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa.	001-0396574-5	267,830	42,852	42,852	0
346-09	02/06/2009	Construcción de las Piscinas del Club.	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa.	001-0396574-5	807,465	129,194	129,194	0
1-10	16/12/2009	Instalación de la Iluminación exterior del Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	314,432	50,309	0	15,093
2-10	16/12/2009	Instalación de alimentadores de la Casa Club.	R & V Ingenieros Y Asociados.	123-005891	118,434	18,949	0	5,685
5-10	16/12/2009	Construcción de las vías de tránsito y parqueos Casa Club.	A.I International Business Development.	130-446946.	365,653	58,504	0	17,551
74-10	16/12/2009	Construcción de la Cisterna para el Club.	Luis María Hernández Rodríguez.	001-0775732-0	27,484	4,397	4,397	0

Handwritten initials/signature

ANEXO 10 2/2

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y
SERVICIOS (ITBIS) NO RETENIDOS**

CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	CIE/RNC	MONTO SUJETO IMPUESTO	ITBIS	Persona física	Persona Jurídica
						16%	100%	30%
794-09	18/12/2009	Construcción del paso peatonal.	J Tejeda, C Por A.	130-190828	129,954	20,792	0	6,238
3-10	22/12/2009	Instalación de paneles, equipos eléctricos Casa Club.	R & V Ingenieros y Asociados.	123-005891	120,191	19,230	0	5,769
4-10	22/12/2009	Instalación de Transformador Casa Club.	R & V Ingenieros y Asociados.	123-005891	64,330	10,292	0	3,088
41-10	22/12/2009	Instalación de la Iluminación exterior del Club.	R & V Ingenieros y Asociados.	123-005891	156,688	25,070	0	7,521
790-09	23/12/2009	Abastecimiento agua potable al Club Recreativo.	A.I International Business Development.	130-446946.	90,990	14,558	0	4,367
106-10	08/03/2010	Ejecución del proyecto Auditorio del CCT.	Nutech Engineering Systems, INC.	130-06009-6	46,593,607	7,454,977	0	2,236,493
107-10	08/03/2010	Arquitectura de interiores del CCT.	Arquitectura Integral. S.A (ARQA).	122-02107-8	72,757,345	11,641,175	0	3,492,353
113-10	15/03/2010	Iluminación del Centro CCT.	Spectro Lighting Group, S.A.	401-50625-4	20,194,113	3,231,058	0	969,317
226-10	06/08/2010	Construcción Residencia Estudiantil ITLA.	Inmobiliaria Ferpa, S.A.	101-62907-1	5,363,007	858,081	0	257,424
349-10	29/11/2010	Supervisión general obras civiles.	Noboa Pagan Arquitectos Asociados	101-68569-7	1,750,000	280,000	0	84,000
Totales					276,712,141	44,273,934	633,434	8,862,708
Total General								9,496,142

Handwritten signatures and initials in blue ink.

ANEXO 11 1/3

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
PAGO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN NO RETENIDO**

Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Supervisión (RDS)	Retenido por INDOTEL (RDS)	Diferencia
Con-000070-09	Subrogarse en electrificación y climatización de Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	Constructora Saipán, SA. RNC 101-78371-2.	Presupuesto de electrificación, sistema de CCTV, Control de Acceso.	1,428,905	3,545,252	209,662
			Presupuesto de climatización.	1,213,431		
			Presupuesto de electrificación (Enmienda I).	288,369		
			Presupuesto de climatización (Enmienda I).	543,206		
			Presupuesto de electrificación (Enmienda II).	281,001		
Con-000107-10	Ejecución de los trabajos de arquitectura de interiores Centro Cultural de las Telecomunicaciones.	Arquitectura Integral SA (ARQA) RNC 122-02107-8.	2do Listado de cantidades adicionales para los trabajos de sheetrock de la arquitectura de interiores.	95,380	0	95,380
Con-000339-09	Construcción del Play Mixto de Baseball y Softball del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	Arq. Jorge Luis Collada Guzmán, CIE No. 031-0055153-4, CODIA 12255	Construcción Play Mixto de Baseball y Softball.	216,360	0	216,360



ANEXO 11 2/3

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
PAGO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN NO RETENIDO**

Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Supervisión (RDS)	Retenido por INDOTEL (RDS)	Diferencia
Con-000340-09	Const. de una cancha mixta de Basketball y Volleyball y una cancha de Tenis del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	José Francisco Rodríguez Germosén, CIE-001-1501542-2	Construcción de una cancha mixta de Basketball y Volleyball.	44,012	0	44,012
			Construcción de una cancha de tenis.	45,858	0	45,858
Con-000341-09	Construcción del edificio principal o Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	Ing. Franklin Antonio de Jesús Rodríguez, CIE No. 031-0055153-4, CODIA No. 15148.	Construcción de la casa club INDOTEL Primera etapa.	485,670	0	485,670
Con-000344-09	Construcción verja perimetral del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA No. 11317	Construcción de verja perimetral del club del INDOTEL.	433,942	0	433,942
Con-000345-09	Construcción del Área Infantil del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA No. 10790	Construcción de Área infantil del Club.	13,402	0	13,402
			Construcción de KIOSKOS.	48,984	0	48,984
Con-000346-09	Construcción de las piscinas del Club Recreativo para empleados el INDOTEL	Arq. Roberto Nicolás Garrido Silfa, CIE No. 001-0396574-5, CODIA No. 10790	Construcción de kiosco en entrada a la piscina	13,080	0	13,080
			Construcción de salón multiuso en áreas de la piscina.	62,379	0	62,379
			Construcción de la explanada del área de piscina.	60,927	0	60,927
			Construcción de baños y vestidores de la piscina.	71,853	0	71,853
			Construcción de piscinas del club recreativo del INDOTEL.	87,965	0	87,965

Handwritten signature/initials in blue ink.

ANEXO 11 3/3

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
PAGO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN NO RETENIDO**

Contrato No.	Obras	Contratista	Presupuesto	Supervisión (RDS)	Retenido por INDOTEL (RDS)	Diferencia
Con-000794-09	Construcción del paso peatonal desde el parqueo hasta la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	J. Tejeda, C por A. RNC No. 130-19082-8.	Construcción paso peatonal de club de INDOTEL.	64,977	0	64,977
Con-1-10	Instalación de la iluminación exterior de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA No. 11317.	Iluminación Exterior del Club INDOTEL.	174,684	0	174,684
C Con-2-10	Instalación de los alimentadores de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Alimentadores Eléctricos a equipos.	65,797	0	65,797
Con-3-10	Instalación de los Paneles, equipos eléctricos y sistema de tierra de la Casa Club del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE No. 001-0423394-6, CODIA No. 11317. R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Paneles y Equipos para el Club INDOTEL.	61,073	0	61,073
Con-4-10	Instalación del transformador del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Transformador Casa Club INDOTEL.	32,165	0	32,165
Con-41-10	Instalación del generador de la Casa Club del Club Recreativo para empleados el INDOTEL.	R&V, Ingenieros Asociados. RNC 123-00589-1.	Instalación de generador casa club INDOTEL.	87,049	0	87,049
Con-00074-10	Construcción de cisterna del Club Recreativo de empleados del INDOTEL.	Luis Hernández Rodríguez, CIE No. 001-0775732-0.	Presupuesto de fecha 28/01/2010.	19,239	0	19,239
Total RDS				10,225,077	7,939,261	2,285,827



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2022**

INFORME LEGAL

**INFORME DE AUDITORÍA DE PROYECTOS PRACTICADA POR LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A LAS
OBRAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE
ENERO DE 2009 Y EÑ 31 DE DICIEMBRE DE 2014**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL

Disposiciones jurídicas que sustentan el informe de la auditoría de proyectos practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014



Atendido, a que corresponde ampliar el análisis jurídico, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

Atendido, a que el informe de la auditoría de proyectos practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, evidencia las situaciones siguientes:

II. Evaluación de las obras

81

2.1 Hallazgos derivados del análisis técnico

2.1.1 Obras adjudicadas sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones

Durante el período auditado, la entidad suscribió contratos por la suma de RD\$59,963,156., para la ejecución de obras correspondientes a la construcción del Club Recreativo y Cultural de la entidad, en fecha 29 de mayo de 2009, mediante proceso interno de adjudicación de proyectos previsto en la Resolución n.º 017-01, que aprueba el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de marzo de 2001 y, la Resolución 040-03, la cual aprueba de manera definitiva la modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, emitidas por el Consejo Directivo del INDOTEL; utilizando la referida normativa interna como ley aplicable para la metodología de selección y adjudicación de las contrataciones que operaron en franca inobservancia de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, la cual, a la fecha de los procesos auditados, ya estaba vigente.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de la auditoría de proyectos evidenció que la entidad suscribió contratos durante el período auditado, para la ejecución de obras, correspondientes a la construcción del Club Recreativo y Cultural, emitidas por el Consejo Directivo del INDOTEL, basándose en normativa interna, esto es: la Resolución n.º 017-01, que aprueba el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de marzo de 2001 y, la Resolución n.º 040-03, la cual aprueba de manera definitiva la modificación de los



artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, emitidas por el Consejo Directivo del INDOTEL; en consecuencia, se incurrió en inobservancia de las disposiciones contenidas en la ley de Compras y Contrataciones, la cual, a la fecha de los proyectos auditados, ya había entrado en vigencia y su contenido regula la metodología de selección y adjudicación de las contrataciones públicas. En ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 párrafo II y 3, numerales 6 y 9; artículo 5, numerales 1 y 2; artículo 80, numeral 3 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, que expresan:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el Sistema de Contratación Pública está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades”.

11

*Artículo 2.- Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y sus reglamentos, los organismos del sector público que integran los siguientes agregados institucionales: 1) El Gobierno Central; 2) **Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras**; 3) Las instituciones públicas de la seguridad social; 4) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; 5) Las empresas públicas no financieras y financieras, y 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos.*

Párrafo II.- Para los fines de esta ley se considerará como instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras a los entes administrativos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades en el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación.

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

*6) **Principio de responsabilidad y moralidad.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que Conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales;*

*9) **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario*

para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.



“Artículo 5.- Los procesos y personas sujetos a la presente ley son:

Procesos:

- 1) *Compra y contratación de bienes, servicios, consultoría y alquileres con opción de compra y arrendamiento, así como todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial;*
- 2) *Contratación de obras públicas y concesiones.*

Artículo 80. *Luego de la entrada en vigencia de la presente de ley, quedarán derogada las siguientes disposiciones:*

- 3) *Así como cualquier ley, reglamentos decretos, resoluciones y demás actos administrativos que se le opongan”.*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 26, de la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan:

“Artículo 26.- *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

Considerando, que la promulgación de la ley 340-06, en razón de su carácter de ley especial en materia de compras y contrataciones, implicó la derogación de legislaciones anteriores relativas a esa materia, incluyendo normativa interna al respecto; de ahí que INDOTEL no puede pretender ampararse en un alegado vacío normativo para justificar que inobservaron la aplicación de la ley 340-06 en los proyectos auditados al preferir utilizar su normativa interna, esto es la resolución n.º 017-01, que aprobó el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de marzo de 2001.

Considerando, que el objetivo del legislador al dictar la ley 340-06 era, precisamente, regular un marco jurídico homogéneo que responda a criterios de eficacia, transparencia, planificación estatal, así como incorporar las mejores prácticas internacionales en la materia, eliminando con ello la dispersión normativa que imperaba.

Considerando, que la ley 340-06 sobre compras y contrataciones dispone cuál es el procedimiento a seguir para la adjudicación de una determinada obra, teniendo la norma

como objetivo garantizar la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, así como la transparencia en este tipo de procesos, en orden a priorizar el interés general, mediante un marco jurídico integral en materia de compras y contrataciones de bienes y servicios; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, relativos a la responsabilidad administrativa, por acción u omisión, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.1.2 Pago de avances a contrataciones que superan lo establecido por ley

La entidad realizó pagos a contratos durante los años 2009 y 2010, por concepto de avances o anticipos que superan el 20 % del monto contratado. El monto de avance pagado superior a lo establecido por la Ley n.º 340-06 asciende a RD\$57,946,505.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció, que la entidad realizó pagos durante los años 2009 y 2010, por concepto de avances o anticipos que superaban el 20% del monto contratado en inobservancia de las disposiciones del artículo 121, del Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, vigente en el periodo auditado, aunque modificado posteriormente; esto con el objetivo de que el Estado no erogue con ligereza fondos públicos bajo el concepto de avance a contrataciones, esto de cara a la pérdida que pudiese significar un posterior incumplimiento del contratista.

Siguiendo ese mismo objeto, es que la norma impone al contratista a constituir una garantía en las mismas condiciones para garantizar el monto del adelanto que se entregue en caso de incumplimiento del contrato, a los fines de mitigar el riesgo en caso de inobservancia. Haber entregado porcentajes de pago superiores a lo que establece la ley constituye una actuación imprudente que deja vulnerable la entidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 121, del Decreto 490-07, reglamento de aplicación de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, modificada, que expresan:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.

Considerando, que, de conformidad a las disposiciones anteriormente citadas, erogar montos superiores a lo indicado en la ley, constituye disponer de fondos públicos sin el amparo legal debido; en el caso de la especie, procede observar las disposiciones legales de los artículos 47 y 54, relativo a la responsabilidad administrativa, por acción u omisión, que establece la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.3 Contratos suscritos sin evidencias el registro en la Contraloría General de la República (CGR)

La entidad suscribió contratos durante el período auditado, por un monto de RD\$1,568,781,978., sin que se evidencie el registro correspondiente ante la Contraloría General de la República (CGR).



Disposiciones jurídicas

Considerando, que en la auditoría practicada fue evidenciada algunos contratos sin el registro correspondiente en la Contraloría General de la República, es preciso indicar que este requerimiento no responde a una simple formalidad de mero trámite, sino a una obligación legal que obedece al control superior interno que ejerce la Contraloría, en el marco de sus competencias, de cara a las entidades del gobierno central, instituciones descentralizadas, tal es el caso de INDOTEL y otras.

Considerando, que el haber inobservado el registro correspondiente obstaculiza la materialización del control interno posterior que ejerce la Contraloría General a los entes, organismos e instituciones sujetos a su ámbito de aplicación de conformidad con el artículo 2 de la ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno.

Considerando, que la lógica del sistema de control interno posterior se enmarca en la necesidad de garantizar la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos público, así como que aquellos que desempeñan una función pública o reciben recursos públicos, obtemperen en una verdadera rendición de cuentas y manejo transparente.

Considerando, que de la inobservancia en que incurrió INDOTEL, de cara a lo anteriormente expuesto, genera afectación a los principios rectores del sistema de control interno, esto es la responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 27, y numerales 3, artículo 7 y numeral 6, capítulo II, Auditoría Interna de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresa:

***“Artículo 27.- Auditoría Interna.** La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República y tendrá con relación a las respectivas entidades u organismos de conformidad con las normas emitidas por dicha Contraloría, las siguientes funciones:*

3. Registrar, con fines de control interno posterior, los contratos de las entidades u organismos que impliquen una erogación de fondos públicos, para lo cual el Contralor General de la República dictará el reglamento correspondiente”.

“Artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales. Las entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la efectividad del control interno institucional.

6. Implantar y mantener un registro de contratos de bienes, servicios, obras y concesiones”.

Considerando: que, la Ley n.º 10-07, promulgada el 5 de enero de 2007, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República y las unidades de auditoría interna, así como los deberes y atribuciones institucionales; en este sentido, se observa una práctica incorrecta de la entidad auditada que se encuentran bajo el sistema nacional de control interno, de obviar cuestiones como los registros de este tipo de contrataciones, lo cual contraría los preceptos que garantiza el sistema de control interno; en ese sentido procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, relativo a la responsabilidad administrativa, por acción y omisión, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.4 Contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado

A través del análisis realizado a los expedientes de las contrataciones de obras realizadas por la entidad durante el período auditado, identificamos la suscripción de contratos con proveedores, con un monto contratado de RD\$1,568,781,978, sobre los que no se evidenció su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció expedientes de suscripción de contratos con oferentes, que no están inscritos en el Registro de Proveedores del estado (RPE), esto supone vulnerar los principios de igualdad, eficiencia y transparencia que formula la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 7 de la referida ley, que expresa lo siguiente:

“Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Considerando: que, tal y como hemos explicado anteriormente, INDOTEL no puede pretender ampararse en un supuesto vacío o contradicción normativa entre la ley 340-06, al momento de su entrada en vigor, y su normativa interna que regulaba las contrataciones de determinados proyectos, ya que la ley especial en la materia específica, esto es la Ley n.º 340-06, derogó cualquier otra norma que refiere al mismo ámbito de aplicación, especialmente tratándose de reglamentación interna.

Considerando: que, el registro de proveedores del Estado tiene como objetivo principal administrar la base de datos de todas las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en presentar ofertas de bienes, servicios y obras a las entidades contratantes bajo el ámbito de aplicación de la Ley n.º 340-06, de compras y contrataciones públicas, en orden a que los procesos sean transparentes, se garantice la igualdad de oportunidades y se evite ocurrencia de conflicto de interés, esto último se verifica mediante la validación del RPE.

Considerando: que, todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por el perjuicio que su omisión, inobservancia o negligencia causare al patrimonio público, pudiendo ser pasible de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las sanciones penales; en ese sentido, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, pudiese derivar aspectos que comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, de los funcionarios y servidores públicos responsables, establecidas en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.5 Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento y garantías de avance y vicios ocultos

a. Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento

Identificamos a través de la revisión a los expedientes de las obras ejecutadas por la entidad, por un monto de RD\$939,233,500, durante el período auditado, que veintinueve (29) de estas no evidencian la presentación por parte de los contratistas, de las garantías de fiel cumplimiento.

b. Obras ejecutadas sin evidencias garantías de avance y vicios ocultos

Asimismo, a través de la revisión a los expedientes de las obras ejecutadas por la entidad durante el período auditado, verificamos que no se evidencia adjunto a los mismos el depósito de las garantías de avance y de vicios ocultos por un monto de RD\$12,070,891, a la firma del contrato y recepción de las obras, respectivamente.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidencia que en determinadas obras ejecutadas por la entidad se observa una conducta antijurídica de parte del contratista de constitución de las garantías de fiel cumplimiento; asimismo, se verificó por igual obras ejecutadas sin dotar a la entidad de garantías de avance y de vicios ocultos, dejando a la

entidad sin los elementos contractuales y procedimentales necesarios para cubrirse ante cualquier eventualidad; lo cual es el objeto obvio de la obligación legal de la constitución de estas garantías. Es preciso destacar que las garantías indicadas constituyen cláusulas contractuales ineludibles pues resultan de un mandato expreso de la norma al cual no puede renunciarse. Esto implica que la entidad contratante quedó desprotegida en las contrataciones de que se trataron, por lo cual procede observar las disposiciones del artículo 30, de Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, que expresan:

"Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley".

Considerando, que, en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 108, literal b y c, y artículo 170, Recepción de Obras, Párrafo I, Recepción de Obras, Decreto n.º 490-07, reglamento de aplicación de la Ley n.º 340-06, sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto del 2007, que establecen:

"Artículo 108.- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

b) De fiel cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación.

c) De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto".

"Artículo 170.- Recepción de las Obras. Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente, por la máxima autoridad de la entidad contratante.

Párrafo I.- La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en los pliegos de condiciones, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas".

Considerando, que procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la Ley n.º 5560, de garantía personal, de fecha 22 de junio de 1961, que expresan:

"Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.

Artículo 2.- A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previa indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el del 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno”.



Considerando, que toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso del trabajo, para poder garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas; la inobservancia a esto puede viciar de nulidad la contratación de que se trate, así como que se trata de una violación al principio de buena fe de parte del contratista y/o oferente.

Considerando, que la constitución de las garantías configura un elemento sustancial e insubsanable en la configuración contractual que deriva del proceso de compras y contrataciones que se lleve a cabo. En efecto el artículo 118 del reglamento de aplicación de la ley 340-06 establece incluso que, en caso de no verificarse la garantía de fiel cumplimiento *la entidad contratante podrá adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado.*

Considerando, que de igual manera el INDOTEL refiere, a manera de justificación, que los referidos procesos auditados siguieron lo establecido en su normativa interna de licitación de proyectos de desarrollo y no la ley de compras y contrataciones, la cual ya estaba promulgada; el ente auditado incurrió en la inobservancia de la ley 340-06.

Considerando, que la norma dispone que se deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la ley, y que obviar este requerimiento esencial supone afectación directa al interés general, en el caso de la especie, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.6 Adendas a contratos con montos que exceden el 25% correspondiente

En el examen realizado se verificó la existencia de cuatro (4) contratos de obras con adendas que exceden el 25 % del monto del contrato principal, identificándose una diferencia entre el monto suscrito y el monto correspondiente, ascendente a RD\$2,837,057.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció, que existen cuatro (4) contratos de obras que exceden el porcentaje establecidos por la ley; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 31, numeral 2 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, y el artículo 127 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 que expresan:

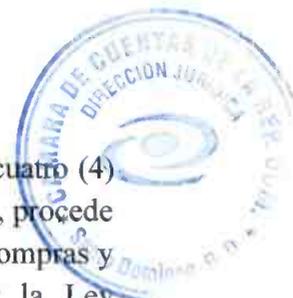
“Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

Artículo 127.- La entidad contratante podrá modificar, disminuir o aumentar, hasta en un veinte y cinco por ciento (25%), el monto del contrato original de obra pública, y hasta el cincuenta por ciento (50%) en el caso de la contratación de servicios, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto contractual y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público y el objetivo del contrato”.

Considerando, que de igual manera el INDOTEL refiere, a manera de justificación, que esta inobservancia fue producto de que los referidos procesos auditados siguieron lo establecido en su normativa interna de licitación de proyectos de desarrollo y no la ley de compras y contrataciones, la cual ya estaba promulgada.

Considerando, que, en ese sentido, se obvió la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, dispuesto en la Ley n.º 340-06, de compras y contrataciones establece, el porcentaje de las adendas que va en el contrato y el caso en el que podría aumentar el porcentaje, cuando sea para la contratación de servicios, en ambos supuestos, siempre y cuando se mantenga el objeto contractual y cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público y el objetivo del contrato; en el caso de la especie, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.





2.1.7 Análisis Financiero

2.1.7.1 Debilidades en el registro de las Cuentas por pagar

a. Balance pendiente de pago no registrado como pasivo

Identificamos que el contrato 344-09, correspondiente a la obra Verja Perimetral, (contratada por valor de RD\$10,987,413, suscrita bajo el contrato 344-09, de fecha 2 de junio de 2009, a favor del Ing. Luis Rodríguez Peralta, CIE-001-0423394-6), presenta pagos por un monto ascendente a RD\$9,888,672, sin que se verifique el registro del pasivo de los restantes RD\$1,098,741.

b. Cuenta por pagar no actualizada

En el análisis realizado al estado económico del Club Recreativo de los Empleados de INDOTEL, identificamos que entre la Entrada de Diario n.º 12303, de fecha 31 de diciembre de 2010, por valor de RD\$1,076,787., correspondiente al registro de cuenta por pagar a favor del Contratista R & V Ingenieros y Asociados, RNC 123-005891 y el monto pendiente de pago a esa fecha, por valor de RD\$995,345., se presenta una diferencia ascendente a RD\$81,442., esto es debido a que el Cheque n.º 265, de fecha 14 de octubre de 2010 correspondiente al contrato 4-10, por el citado monto de la diferencia, no fue debitado en el Pasivo.

Asimismo, verificamos que el estado económico correspondiente a la construcción del Club Recreativo presenta un monto pagado de RD\$67,711,012., y un balance registrado ascendente a RD\$69,291,937., mediante entrada de diario n.º 90-13379 de fecha 31 de diciembre de 2011, reflejándose una diferencia entre lo pagado y lo registrado de RD\$1,580,925.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció que el en contrato correspondiente a la obra Verja Perimetral, no se registró el pasivo de pago restante; se verifica una diferencia debido a que no fue debitado el pasivo correspondiente al pago del contrato 4-10, así como una discrepancia entre lo pagado y lo registrado de la construcción del club recreativo; en ese sentido, se procede a observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 27 de julio del año 2001 que expresan:

“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.

Considerando, que procede observar las disposiciones de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las Normas Fundamentales de Contabilidad referente al Reconocimiento de las Transacciones, e Importancia Relativa, respectivamente, que expresan:



“Reconocimiento transacciones:

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.

Importancia Relativa:

La información de los estados financieros debe exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o pueda afectar al patrimonio del ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación (...).”

Considerando, que procede observar las disposiciones legales, del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y de la contraloría general de la república, que funcionará bajo la dependencia de la secretaría de estado de finanzas, de fecha 08 de enero del año 2007, expresa:

“Artículo 26.- Controles Previos. *Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle tramite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la Republica y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.*

Párrafo II: *Las Unidades de Auditoría Interna aplicaran procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.*

Uno de los objetivos básicos de la administración pública es lograr mayor eficiencia en la gestión financiera del Estado, al mostrarse que el registro de los pasivos restantes no están siendo registrados, donde en toda entidad que maneje fondos debe llevar un control de todos los movimientos.

Considerando, que las unidades de auditoría interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere los resultados de la respectiva entidad u organismo que reflejen los activos, pasivos del presupuesto y el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, bajo ese tenor en efecto, errores que se plasman en la información financiera dan un resultado que no corresponde a la realidad de los hechos, de ahí la importancia de asentar cualquier elemento que pueda afectar la gestión financiera; en consecuencia, los servidores públicos pueden comprometer su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contemplado en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.2 Debilidades en la aplicación del 1% correspondiente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción

2.2.1 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción no incluido en los presupuestos

Identificamos que la entidad no incluyó en los presupuestos y cubicaciones de ocho (8) de las obras ejecutadas durante el período auditado, el porcentaje del uno por ciento (1 %) a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción, por un monto de RD\$125,738.

2.2.2 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción incluido en los presupuestos y no retenido

Verificamos en el reporte de los presupuestos y cubicaciones de quince (15) obras, que el porcentaje del uno por ciento (1 %), a favor del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción, no fue retenido por un monto ascendente de RD\$2,834,327.

La no inclusión y posterior retención del porcentaje para los trabajadores de la construcción impacta la sostenibilidad financiera de los recursos que avalan la seguridad social para fines de pensión de estos trabajadores.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció que en algunas obras no se incluyó el por ciento, destinado al fondo de pensiones de los trabajadores de la construcción; en otros proyectos dicho porcentaje se incluyó, pero no se retuvo; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3, respectivamente, de la Ley n.º 6-86, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines, de fecha 4 de marzo 1986, que expresan:

“Artículo 1.- Se establece la especialización del (uno) 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.



Artículo 2.- Se establece retener el 1% (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la Ley.

Artículo 3.- La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones, cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante calculado por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano”.



Considerando, que la Ley n.º 6-86, que crea el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción, establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, así como la retención del 1% a los trabajadores del pago de cada obra para el sostenimiento del fondo común de pensiones de este sector de la construcción;

Considerando, que se trata de una ley que permanece vigente y refiere la especialización y retención del 1% tanto del valor de todas las obras, así como del pago particular a los trabajadores, esto en orden a apoyar y sostener el fondo de pensiones sectorial de que se trata; en este sentido el INDOTEL incurrió en inobservancia al no proveer la retención de que se trata y destinarlos al fondo correspondiente; en consecuencia pueden resultar comprometida la responsabilidad administrativa, por acción u omisión, de los funcionarios y servidores públicos establecido en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.3 Inadecuada retención del 1 x1000 a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)

Conforme a la evaluación de las obras ejecutadas, verificamos que la entidad realizó retenciones del 1 x 1000 del CODIA en los cheques de pagos a contratista de obras en base al total general de los presupuestos o las cubicaciones presentadas y no al subtotal general; descontando por este concepto el monto de RD\$323,365, cuando correspondía retener RD\$269,368., para una diferencia de RD\$59,581.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos verificó que la institución realizó una retención inadecuada del 1x1000 a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA); en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 3, respectivamente, del Decreto n.º 319-98, de fecha 25 de agosto de 1998, que instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, equivalente al uno por mil (1x1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas que expresan:

“Artículo 1.- Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia), equivalente al uno por mil (1 x 1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas.

Artículo 3.- Toda institución u organismo autónomo, semiautónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia)”.

Considerando, que el Estado dominicano debe facilitar el cobro de la tasa profesional de 1 x 1,000 establecida en beneficio del CODIA, reteniendo dicha tasa los pagos que realice a los contratistas de obras del Estado, de tal modo que la efectividad de dicho cobro permita al CODIA, cumplir eficazmente la labor de fiscalización, consecuentemente no hubo retención del subtotal como corresponde a cada pago que se le haga al contratista que esté trabajando en obras.

Considerando, que el colegio dominicano de ingenieros, arquitectos y agrimensores (Codia), tiene una naturaleza sectorial que, por converger con aspectos de interés público, se norma la recaudación de fondos a su favor; al no haber obtemperado en la retención adecuada por las razones antes expuestas, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, según establecen los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.4 Inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas

Verificamos que las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) se realizaron de modo inadecuado, en el proyecto Club Recreativo para empleados del INDOTEL, se realizó el cálculo en base a un 13 % de los Gastos Directos, en el que se incluye el 3 % de los Gastos Administrativos, generándose una diferencia entre el monto retenido y el monto correspondiente de RD\$45,549.



Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría identificó que la institución no realizó la retención de impuestos sobre la renta adecuadamente, relativo al proyecto Club recreativo para empleados del INDOTEL; en ese sentido, procede observar las disposiciones de la Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificación por las Leyes nos. 495-06, 182-09, 139-11 y 253-12, de fecha 28 de diciembre de 2006, 10 de julio de 2009, 24 de junio de 2011 y 8 de diciembre de 2012 artículo 309, párrafo I, literal d, que expresan:

Artículo 309.- Designación De Agentes De Retención. - (Modificado por el artículo 1 de la Ley 147-00, de fecha 27 de diciembre del 2000; el artículo 8 de la Ley 12-01 de fecha 17 de enero del 2001, actualizado por la Ley 288-04 de fecha 28 septiembre del 2004 y modificado por el artículo 6 de la Ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre del año 2005; el artículo 13 de la Ley 139-11, de fecha 24 de junio de 2011).

“Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento, con excepción de lo previsto en literal d) del Párrafo I del presente artículo”.

Ley n.º 495-06:

“Párrafo I. La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”;

Ley n.º 182-09:

“0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

Ley n.º 495-06:

“b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.



Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 8, párrafo, de la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada por la Ley n.º 253-12 de fecha 9 de noviembre del año 2012, que expresan:

"Artículo 8. Agentes De Retención o Percepción. Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción las personas o entidades designadas por este Código, por el reglamento o por las normas de la Administración Tributaria, que por sus funciones o por razón de su actividad oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar, la retención o la percepción del tributo correspondiente.

Párrafo. Efectuada la designación de Agente de Retención o percepción, el agente es el único obligado al pago de la suma retenida o percibida y responde ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente o en exceso".

Considerando, que, en la guía del contribuyente n.º 22, están establecidas las faltas y sanciones tributarias, *incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios y Empleados de la Administración Tributaria*, esta falta se configura cuando un funcionario o empleado de la Administración Tributaria viola los deberes a su cargo con lo que perjudica económicamente al Fisco y/o al contribuyente, la sanción a esta falta es la siguiente, según la gravedad del caso, y sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en que incurra, conlleva deducción del 25% del sueldo o suspensión sin disfrute de sueldo hasta tres meses (para fines de investigación), o la destitución del cargo.

Considerando, que se verifica que la entidad auditada no cumplió con la obligación establecida en la legislación tributaria de efectuar la consignación, de los tributos percibidos en calidad de agente de retención al organismo competente, esta situación constituye una falta grave debido a que los impuestos son la principal fuente de ingresos del Estado, los mismos se utilizan para motorizar todo el accionar estatal; en efecto, la recaudación de impuestos constituyen los principales recursos con que cuenta el Estado para cubrir el gasto público y así satisfacer las necesidades de la sociedad en general, siendo fundamentales para potenciar la economía del país. Por tales motivos, los principales funcionarios de la entidad comprometen su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.5 Obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar

Mediante la evaluación realizada a las obras ejecutadas por la entidad, durante el período auditado, con la presencia de los señores, Natacha Santos G., CIE n.º 001-0022653-9, supervisora de obras de la Unidad de Infraestructura y Félix Rafael Suazo Rosario, CIE n.º 054-0099057-7, supervisor de obras de la Unidad de Supervisión de Obras, bajo actas.

Se tomaron como base los presupuestos y cubicaciones realizados en comparación con los trabajos verificados, se identificaron partidas con volúmenes pendientes de ejecutar, los cuales representan una diferencia ascendente a RD\$16,567,180.



Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció que se identificaron partidas con volúmenes pendientes de ejecutar; en ese sentido, procede observar las disposiciones legales del artículo 169, del Decreto n.º 490-07, reglamento de aplicación de la Ley n.º 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 30 de agosto de 2007, que expresan:

"Artículo 169. Cubicación y Pago. La aceptación y/o aprobación de las cubicaciones estará a cargo de la entidad contratante, en los términos que establezca el pliego de condiciones generales. La cubicación se hará a partir del primer día hábil, siguiente al del vencimiento del período o etapa que se fije para la ejecución de los trabajos con la intervención del representante técnico del contratista. En caso de disconformidad con la medición, el contratista o su representante deberá dejar constancia en el mismo acto de la medición labrándose acta.

La cubicación se emitirá dentro del plazo y en las condiciones que fijen los pliegos de condiciones al vencimiento del período o etapa de ejecución de los trabajos. Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de las cubicaciones, éstas podrán ser expedidas de oficio, por la Entidad contratante sin perjuicio de las reservas que el contratista pueda formular".

Considerando, que procede observar las disposiciones del literal C) Etapa de post-ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos de la Contraloría General de la República, que expresan:

C) Etapa de Post-Ejecución o Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

• *"Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato".*

Considerando, que procede observar las disposiciones del numeral 10, los Controles Internos área de Banco (Desembolsos) de la Contraloría General de la República, expresa:

"10. Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa".

Considerando, que los volúmenes pendientes de ejecutar representan un gasto que realizó la institución sin la debida contraparte, esto demuestra una falta de la supervisión por parte del ente que está llamado a realizar y supervisar esta labor, de esta forma, se evidencian hechos que comprometen la responsabilidad administrativa, por acción u omisión de los funcionarios y servidores públicos, contemplado en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Considerando, que, de la comparación realizada por los auditores entre los trabajos realizados y los pendientes, arrojan una diferencia sustancial, esta práctica muestra falta de transparencia y/o de registros adecuados a los fondos que son atribuidos a obras como es el caso en cuestión.

Considerando, que la inobservancia relativa al tema de obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar, el desempeño de las autoridades, así como el apego y estricto cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la contratación pública y al manual de requisitos técnicos de la Contraloría General, ponen en cuestionamiento la fiabilidad del manejo interno de la entidad auditada.

Precisamente, el marco normativo anteriormente indicado apunta a evitar violación de los controles internos, teniendo en cuenta lo siguiente; que el pago que estará a cargo de la entidad contratante, en los términos que establezca el pliego de condiciones generales, para que el proceso se haga con transparencia, sin ningún impedimento salvo aquellos requisitos que exige la ley para garantizar la ejecución de los mismos: en consecuencia, existen indicios que comprometen la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos establecida en el artículo 49 de la ley n.º 10-04.

2.2.6 Impuestos a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) no retenidos

Verificamos que durante el período auditado la entidad realizó desembolsos a favor de contratistas por la ejecución de obras de construcción, a los cuales no aplicó las retenciones del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), identificándose que por este concepto dejó de retener el monto de RD\$9,496,142.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció desembolsos a favor de contratistas por la ejecución de obras de construcción, a los cuales no aplicó las retenciones del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS); en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 335, la Ley n.º 11-92, Código Tributario, de fecha 16 de mayo de 1992, Título III del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, Capítulo I, Establecimiento Del Impuesto Contribuyentes Nacimiento de la obligación Tributaria, Establecimiento Del Impuesto, (Modificado por la

Ley n.º 147-00, de fecha 27 de diciembre de 2000). Se establece un impuesto que grava, que expresan lo siguiente:

“Artículo 335. Establecimiento Del Impuesto. (Modificado por la Ley 147-00, de fecha 27 de diciembre del 2000). Se establece un impuesto que grava:

- 1) La transferencia de bienes industrializados.*
- 2) La importación de bienes industrializados.*
- 3) La prestación y la locación de servicios”.*

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 336, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, de la Ley n.º 11-92, Código Tributario, de fecha 16 de mayo de 1992, Título III del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, Capítulo I, Establecimiento Del Impuesto Contribuyentes Nacimiento de la obligación Tributaria, Párrafo. (Agregado por Art.18 Ley 495-06), modificada, que expresan:

“Artículo 336. Definiciones. A los fines de este impuesto, los términos y conceptos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1) Bienes industrializados. Aquellos bienes corporales muebles, que hayan sido sometidos a algún proceso de transformación.*
- 2) Transferencia de bienes industrializados. La transmisión de bienes industrializados nuevos o usados a título oneroso a título gratuito. Se incluye dentro de este concepto, el retiro de bienes para el uso o consumo personal del dueño, administradores y empleados de la empresa para cualquier fin diferente al de su actividad. Se asimilan al concepto de transferencia los contratos, acuerdos, convenciones y, en general, todos los actos que tengan por objeto, o se utilicen para la transmisión de dominio o la propiedad de bienes gravados por este impuesto, independientemente del lugar en que se celebre el contrato, convención o acto respectivo, ni de la forma o denominación que adopte.*
- 3) Importación. La introducción al territorio aduanero de bienes para uso o consumo definitivo.*
- 4) Persona. Cualquier persona natural, sociedad o empresa, nacional o extranjera.*
- 5) Alquiler. El arrendamiento de bienes corporales muebles, con o sin promesa de venta.*
- 6) Actividad Gravada. Cualquier transferencia, importación, servicio, alquiler de bienes corporales muebles u otra actividad especificada en el artículo 335”.*

“Párrafo. (Agregado por Art.18 Ley 495-06) En ningún caso podrán deducirse del impuesto bruto del periodo, el ITBIS pagado en la adquisición de bienes que serán incorporados o para formar parte de un bien de Categoría 1”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 337, de la Ley n.º 11-92, Código Tributario, de fecha 16 de mayo de 1992, Título III del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, Capítulo I, Establecimiento del Impuesto Contribuyentes Nacimiento de la obligación Tributaria, que expresan lo siguiente:

“Artículo 337. Contribuyentes.

a) A los fines de este impuesto, son contribuyentes:

1- Personas que transfieren bienes. Las personas naturales, sociedades o empresas, nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados en ejercicio de sus actividades industriales, comerciales o similares.

2- Importadores de bienes. Quienes importen bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o ajena, estén o no comprendidos en el acápite anterior.

3- Prestadores o locadores de servicios gravados. Las personas que presten o sean locadores de servicios gravados por este impuesto”.

Considerando, que procede observar las disposiciones del artículo 4, párrafo I y II, la Norma General 07-2007, de fecha 26 de junio 2007, que expresan:

“Artículo 4.- Cuando un contratista o subcontratista, sean estas Personas físicas o Jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16% del ITBIS se aplicará sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100% si quién factura es una Persona Física y de 30% si quién factura es una Persona Jurídica.

Párrafo I: Si las obras referidas son realizadas bajo la modalidad de Contrato de Administración, en las cuales el ejecutor perciba un pago como porcentaje del costo de la obra, la aplicación del ITBIS se efectuará sobre el monto total del referido porcentaje.

Párrafo II: Las facturas con número de comprobante válido para fines fiscales originadas en la adquisición de materiales para la construcción de la obra, por parte de la Persona Jurídica o Física que ejecute dicha Obra en la modalidad de Contrato por Administración, podrán ser considerados a los fines de documentar el costo del activo, por parte del propietario de la obra, siempre que previamente, se notifique a la DGII el contrato que regula esta modalidad que, junto con la relación de comprobantes, servirá de sustento a dicho costo”.

Considerando, que, en resumidas cuentas, el impuesto general al consumo tipo valor agregado que se aplica a la transferencia e importación de bienes industrializados, así como a la prestación de servicios, deben ser retenidos de forma obligatoria, pues de no hacerse trae como consecuencia que el Estado se vea privado de los recursos necesarios para suplir las necesidades en obras y servicios que demanda la población.



Considerando, que, la Constitución de la República Dominicana establece en el artículo 75, numeral 6, como uno de los deberes fundamentales de las personas, Tributar, de acuerdo con la Ley n.º 11-92, que es el Código Tributario y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas, en ese sentido, los funcionarios y servidores públicos comprometen su responsabilidad administrativa, responsabilidad civil, por acción u omisión ya que inobservar los recaudos normativos de la tributación afecta el interés en general, por el hecho de no obtemperar con el mandato de la ley, deviniendo en falta de los mismos según se establece en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2.7 Pago por concepto de supervisión no retenido

Verificamos pagos a favor de contratistas, los cuales presentan montos por concepto de supervisión, ascendentes a RD\$2,285,827, sin que este valor fuera retenido, ya que a los mismos solo les correspondía pagos por las labores de ejecución y no así por supervisión.

Disposiciones jurídicas

Considerando, que el informe de auditoría de proyectos evidenció pagos no retenidos por concepto de supervisión; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 10.- Supervisión del Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras, sección VI: Formularios del Contrato, SCC- D020- Modelo Contrato de Ejecución de Obra, expresa:

“Artículo 10.- Supervisión

*La Supervisión representará a la **Entidad Contratante** y será intermediaria entre éste y **El Contratista**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.*

***EL CONTRATISTA** permitirá que la **ENTIDAD CONTRATANTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto a este Contrato”.*

“Sección VI. Formularios del Contrato

Esta sección incluye la pro-forma del Contrato, la cual, una vez perfeccionada deberá incluir las correcciones o modificaciones que se hubiesen hecho a la oferta seleccionada y que están

permitidas bajo las Instrucciones a los Oferentes y las Condiciones Generales del Contrato. Incluye además los formularios de Modelo de Contrato de Obras”.



Considerando, que del hallazgo anterior se observa, pagos por las labores ejecutadas, sin que este valor fuera retenido, cuando solo correspondía pagos por las labores de ejecución y no así por supervisión. En vista de lo acontecido se desprende no solamente la inobservancia de las disposiciones legales precedentemente citadas; por las razones previamente expuesta, los funcionarios y servidores públicos pudiesen comprometer su responsabilidad administrativa, por acción u omisión, según se establece en los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Conclusiones jurídicas

En el informe de auditoría de proyectos practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014, se observaron hallazgos que constituyen incumplimientos a los deberes formales dispuestos en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el sistema de compras y contrataciones pública, el marco regulatorio de la contabilidad gubernamental, así como también, del marco regulatorio del control interno posterior.

El sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado garantiza el fortalecimiento del sistema institucional de cara a los principios de transparencia, eficacia, integridad, responsabilidad, equidad, juridicidad, políticas sólidas, participación, mejora continua y rendición de cuentas, los cuales son pilares fundamentales de la buena administración. Cabe precisar, que dicho sometimiento es reafirmado por el artículo 147 de la Constitución, que ordena que “*los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo*”. Es innegable el incumplimiento de la obligación positiva a la “buena administración”¹, por parte de los funcionarios de la entidad auditada, lo que constituye una conducta antijurídica.

- **Con relación a los hallazgos relativos a la inobservancia flagrante a las disposiciones de la ley 340-06 por parte de INDOTEL, esto en ocasión de evidencias de las obras adjudicadas sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones; pago de avances a contrataciones que superan lo establecido por ley; contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado; adendas a contratos con montos que exceden el 25% correspondiente y obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento y garantías de avance y vicios ocultos:**

¹ “ La buena administración se ha configurado como un derecho fundamental nuevo entre nosotros, denominado “derecho al buen gobierno o a la buena administración” Tribunal Constitucional, Sentencia TC/0322/14, de fecha 22 de diciembre 2014, pág., 15, párrafo 11.8.

Que en las evidencias resultantes del proceso de auditoría seguido al INDOTEL, en el período señalado, se observa que esta institución, en inobservancia de la ley 340-06 que para la fecha ya estaba promulgada, prefirió utilizar el procedimiento de contratación de proyectos de desarrollo que establecía su normativa interna.



En ese sentido, debe destacarse que una vez opera la promulgación de la ley, al ser de orden público se reputa conocida; de ahí que no puede alegarse ignorancia para eximirse de su cumplimiento o, incluso, vulnerarla.

En la especie, se observa que, para los períodos de las obras auditadas, la Ley 340-06 no solo estaba vigente, sino que había pasado ampliamente el plazo de *vacatio legis* establecido para la adecuación institucional y su aplicación. En consecuencia, la vigencia del orden jurídico implica la exigencia de que nadie eluda el cumplimiento de la ley *so* pretexto de ignorarla



De igual manera, debido al carácter de ley especial en materia de compras y contrataciones que tiene la Ley n.º 340-06, operó la derogación de toda legislación anterior relativas a esa materia, incluyendo normativa interna al respecto; de ahí que INDOTEL no puede pretender ampararse en un alegado vacío normativo para justificar que inobservaron la aplicación de la Ley n.º 340-06 en los proyectos auditados.

Que los proyectos de que se trata hayan seguido el procedimiento indicado en la normativa interna, esto es la resolución n.º 017-01, que aprobó el reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de marzo de 2001, no los reviste de legalidad, debido al incumplimiento de la Ley n.º 340-06.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha considerado que *"el principio de legalidad se configura como un mandato a todos los ciudadanos y a los órganos del Estado que se encuentran bajo su jurisdicción para el cumplimiento de la totalidad de las normas que integran el ordenamiento jurídico dominicano. De conformidad con este principio, las actuaciones de la Administración y las resoluciones judiciales quedan subordinadas a los mandatos de la ley"*. (Sentencia TC/0183/14).

Este incumplimiento abrió brechas importantes a requerimientos mínimos que establece la Ley n.º 340-06 en salvaguarda del interés general, tales como el pago de avances superior al tope, adendas a contratos con montos excedentes al 25% y ejecución de obras sin constitución de las garantías correspondientes por parte del contratista; todo lo cual, deja vulnerable la institución ante un eventual incumplimiento.

Al no cumplir con los procedimientos de contratación obviando los procedimientos de selección, realizando contrataciones sin sujetarse a los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley n.º 340-06, se colige afectación al uso eficiente del erario y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, en razón de que no necesariamente se tomaron en cuenta los precios y condiciones más favorables para el interés general.

- **Con relación a los hallazgos relativos a manejo interno inadecuado y a incumplimiento de los lineamientos del control interno posterior, esto es respecto de los contratos suscritos sin evidencias el registro en la Contraloría General de la República (CGR) y de las debilidades en el registro de las cuentas por pagar (Balance pendiente de pago no registrado como pasivo y Cuenta por pagar no actualizada):**



Las inobservancias presentadas radican en el incumplimiento de procedimientos que regulan el control interno en la administración de los recursos públicos; así como que imposibilitan el debido control interno posterior que realiza la Contraloría General al no dar cumplimiento al registro de los contratos. En el caso de la especie, los funcionarios no actuaron con el deber de diligencia que le correspondía en el desempeño de su gestión de conformidad al marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa, establecidas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, en el entendido de que los mismos no solo serán responsables por sus acciones, sino también por sus omisiones en tanto se traduce en *la ausencia de la conducta debida*² que le impone a su cargo la ley.

- **Con relación a los hallazgos que evidencian incumplimiento a normativas sectoriales, esto es respecto de las debilidades en la aplicación del 1% correspondiente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (montos no incluidos en los presupuestos y no retenidos); y de la inadecuada retención del 1 x1000 a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA):**

Que el incumplimiento de la retención, especialización y consignación de los montos que refieren las normativas sectoriales, en el caso del fondo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la construcción, va en desmedro de estos trabajadores, a los cuales se le disminuye la disponibilidad de montos adicionales a los que resulten del sistema de seguridad social; así también, se incurre en vulneración de la norma de que se trata por parte de INDOTEL.

Respecto al cobro de la tasa profesional de 1 x 1,000 establecida en beneficio del CODIA, su inadecuada retención afecta la recaudación proyectada desde el Estado a los fines de que el CODIA pueda cumplir eficazmente la labor de fiscalización que se le atribuye.

- **Con relación a los hallazgos que evidenciaron inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas; y de los impuestos a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) no retenidos:**

² Donna, E., "Delitos contra la administración pública", Ed. Rubinzal-Culzoni, 2000, pág. 409. D'Alessio, Andrés J., "Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado", La Ley, Buenos Aires, 2009. Pág. 1346.

Las irregularidades detectadas en la auditoría permiten colegir que la entidad auditada vulneró el bien jurídico protegido; al no cumplir con su rol de agente de retención de impuestos y no consignar los montos a las entidades correspondientes; en ese sentido según lo establecido en la legislación tributaria dominicana, se advierte que los principales funcionarios pueden incurrir en el ilícito de defraudación.



El recaudo efectivo y eficiente de los recursos públicos a través de las retenciones fiscales son de vital importancia desde el punto de vista constitucional y legal, pues constituye una de las principales fuentes de liquidez del Estado para el cumplimiento de sus funciones públicas. La inobservancia a ello constituye una conducta *antijurídica y punible que se atribuye a los funcionarios por incumplir sus deberes especiales* establecidos en la normativa que rigen la materia³.



- **Con relación a los hallazgos que evidenciaron obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar; pago por concepto de supervisión no retenido:**

Las inobservancias presentadas radican en el incumplimiento de procedimientos que regulan el control interno en la administración de los recursos públicos. En el caso de la especie, los funcionarios no actuaron con el deber de diligencia que le correspondía en el desempeño de su gestión de conformidad al marco jurídico aplicable, en ese sentido, comprometen su responsabilidad administrativa, establecidas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, en el entendido de que los mismos no solo serán responsables por sus acciones, sino también por sus omisiones en tanto se traduce en *la ausencia de la conducta debida*⁴ que le impone a su cargo la ley.

Finalmente, todas las irregularidades evidenciadas en los hallazgos configuran hechos antijurídico lesivo del interés legítimamente protegido por las normativas que rigen el patrimonio del Estado, se evidencia así que los funcionarios que han actuado de la manera previamente indicada comprometen su responsabilidad civil, administrativa, y penal establecidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

Los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, tienen la responsabilidad de adoptar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de control interno y de contabilidad gubernamental, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

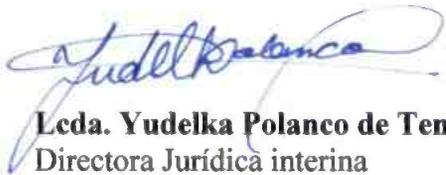
³ Jakobs, Günther. Derecho penal parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Segunda edición: Madrid: Marcial Pons, 1997.

⁴ Donna, E., "Delitos contra la administración pública", Ed. Rubinzal-Culzoni, 2000, pág. 409. D'Alessio, Andrés J., "Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado", La Ley, Buenos Aires, 2009. Pág. 1346.

En el ámbito administrativo, es preciso que se implementen mecanismos para que, no se omitan ninguno de los lineamientos y que se pueda dar cumplimiento a las atribuciones, facultades, funciones y deberes que les compete.

Además, en las gestiones actuales y futuras, las autoridades administrativas deben poner en práctica los controles internos que impidan o minimicen la comisión de los hechos señalados. Es importante resaltar el hecho de que se debe identificar a aquellos funcionarios y servidores públicos cuya actuación u omisión en el desempeño de sus funciones dieron lugar a las infracciones referidas precedentemente.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Lcda. Yudelka Polanco de Tena
Directora Jurídica interina
Cámara de Cuentas República Dominicana





CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCION



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes diciembre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó el informe de la auditoría de Proyectos a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

ATENDIDO, a que producto del informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República, la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008, que aprueba el informe de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

II. Evaluación de las obras

2.1 Análisis técnico

- 2.1.1 Obras adjudicadas sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones
- 2.1.2 Pago de avances a contrataciones que superan lo establecido por ley
- 2.1.3 Contratos suscritos sin evidencias del registro en la Contraloría General de la República (CGR)
- 2.1.4 Contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado
- 2.1.5 Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento y garantías de avance y vicios ocultos
 - a. Obras ejecutadas sin evidencias de la garantía de fiel cumplimiento
 - b. Obras ejecutadas sin evidencias garantías de avance y vicios ocultos
- 2.1.6 Adendas a contratos con montos que exceden el 25% correspondiente
- 2.1.7 Análisis Financiero
 - 2.1.7.1 Debilidades en el registro de las Cuentas por pagar
 - a. Balance pendiente de pago no registrado como pasivo
 - b. Cuenta por pagar no actualizada

2.2 Debilidades en la aplicación del 1% correspondiente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción

- 2.2.1 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción no incluido en los presupuestos
- 2.2.2 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción incluido en los presupuestos y no retenido
- 2.2.3 Inadecuada retención del 1 x 1000 a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)
- 2.2.4 Inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas
- 2.2.5 Obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar
- 2.2.6 Impuestos a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) no retenidos
- 2.2.7 Pago por concepto de supervisión no retenido

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 003531/2017, 003532/2017, 003533/2017, 003534/2017, 003535/2017, 003536/2017, 003537/2017, 003538/2017, 003539/2017, 003540/2017 y 003550/2017, de fecha 7 de marzo del año 2017, a los expresidentes del consejo directivo, directora ejecutiva, presidente y exdirectores ejecutivos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), el informe

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008, que aprueba el informe de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

provisional de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014; a los fines de que procedan de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables; comunicaciones que fueron debidamente recibidas, motivo por el cual, luego del análisis y ponderación de los escritos de réplica correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente auditoría, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación que regula la materia.

ATENDIDO, a que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la auditoría realizada por la Cámara de Cuentas de la República a la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008, que aprueba el informe de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

VISTA, la Ley n.º 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998, General de las Telecomunicaciones.

VISTA, la Ley n.º 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos de Aplicación n.ºs 490-07 y 543-12, de fechas 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014 y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles en el Capítulo II se presenta el resultado de la evaluación realizada a las obras analizadas por los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresan las debilidades del proceso de contratación y ejecución de las mismas, por los años terminados al 31 de diciembre de 2009-2014, que se resumen a continuación:

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008, que aprueba el informe de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

- 3.1 Obras adjudicadas por la suma de **RD\$59,963,156.**, por concepto de construcción del Club Recreativo y Cultural de la entidad, sin la aplicación de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones.
- 3.2 Pago de avances a contratistas que supera el 20 % establecido por Ley n.º 340-06 por la suma de **RD\$57,946,505.**
- 3.3 Contratos suscritos sin evidencias del registro en la Contraloría General de la República (CGR), por un monto de **RD\$1,506,211,614.**
- 3.4 Contratación de obras a contratistas sin evidencias del Registro de Proveedores del Estado, con un monto contratado de **RD\$1,568,781,978.**
- 3.5 Obras ejecutadas sin evidencias de las garantías de fiel cumplimiento por un monto de **RD\$939,233,500** y garantías de avance y vicios ocultos, por un monto de **RD\$12,070,891**
- 3.6 Adendas a contratos con montos que exceden el 25 % del monto del contrato principal por la suma **RD\$2,837,057.**
- 3.7 Debilidades en el registro de las cuentas por pagar, debido a la omisión de registros por montos de **RD\$1,098,741, RD\$81,442** y **RD\$1,580,925.**
- 3.8 Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción no incluido en los presupuestos, por un monto de **RD\$125,738.**
- 3.9 Debilidades en la aplicación del 1 % correspondiente al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción, al no incluirlo en los presupuestos y cubicaciones en ocho obras, además no fue retenido la suma de **RD\$2,834,327** en quince obras.
- 3.10 Inadecuada retención del 1 x1000 a favor del CODIA, resultando una diferencia por la suma de **RD\$59,581.**
- 3.11 Inadecuada retención del impuesto sobre la renta (ISR) a contratistas resultando una diferencia por la suma de **RD\$45,549.**
- 3.12 Obras presupuestadas y ejecutadas con partidas que presentan volúmenes pendientes de ejecutar por el monto **RD\$16,567,180.**
- 3.13 Impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), no retenidos por la suma de **RD\$9,496,142.**

RESOLUCIÓN N.º AUD-X-2022-008, que aprueba el informe de la auditoría de Proyectos practicada a las obras del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2014.

3.14 Pagos por concepto de supervisión a favor de contratistas, no retenidos por la suma de **RD\$2,285,827.**, sin que este valor fuera retenido, ya que a los mismos solo les correspondía pagos por las labores de ejecución y no así por supervisión.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, a los expresidentes del consejo directivo, a la directora ejecutiva, al presidente y exdirectores ejecutivos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49, 54 y 55 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las obras analizadas por los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresan las debilidades del proceso de contratación y ejecución de las mismas, por los años terminados al 31 de diciembre de 2009-2014; y del Informe Legal que expresa que, los hallazgos advertidos constituyen inobservancias a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, control interno, compras y contrataciones de bienes y servicios, así como también, normativas sectoriales y el régimen tributario.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lcda. Elsa Maria Catano Ramirez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****